

***PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL AÑO 2022.***

Exposición de motivos

I

Los presupuestos de 2022 vienen condicionados por la situación, de crisis sanitaria a nivel mundial motivada por la irrupción del virus SARS-CoV-2, que afortunadamente en Galicia ya está a superarse. Sin embargo, las consecuencias derivadas de la pandemia del COVID-19 y de la situación de emergencia sanitaria declarada en marzo de 2020 dejaron importantes lecciones que condicionan el diseño y la prestación de los servicios públicos básicos del futuro.

De esta forma, si la actividad sanitaria del año 2020 vino marcada por el abordaje de la situación epidemiológica y desarrollo de las herramientas de detección y control del virus, el año 2021 supuso el desarrollo logístico de un dispositivo de vacunación que ha logrado el éxito de la inmunización de la inmensa mayoría de la población galega.

Así, superada la peor etapa de la pandemia, 2022 se presenta como el año de la recuperación económica y de la actividad sanitaria ordinaria. Así mismo, se mantienen algunas peculiaridades respecto a los años previos a la pandemia, en especial en lo que atañe a la vigilancia epidemiológica y al control de brotes, así como a eventuales nuevas campañas de vacunación según el consenso científico recomiende nuevas terceras dosis o la vacunación de las personas menores de 12 años.

Por consiguiente, los presupuestos 2022 supondrán una vuelta a la senda de crecimiento sostenido sano que venía caracterizando las finanzas gallegas, basada en un desarrollo sostenible de los servicios públicos, un endeudamiento controlado y unos impuestos a la baja para impulsar la actividad económica y el empleo, garantizando la protección y el bienestar de las familias y de las empresas, lo que permitirá recuperar, a mediados del año 2022, el nivel de riqueza precovid.

Antes de aparecer la pandemia, Galicia llevaba una senda ininterrumpida de crecimiento de seis años; con todo, en el año 2019 el crecimiento se moderó, incrementándose casi un dos por ciento. España lo hizo al dos por ciento y los países de nuestro entorno también experimentaron esta moderación; en concreto, las economías del área del euro alcanzaron un 1,4 por ciento. Si bien es cierto que dentro de la senda de la economía mundial ya se preveía una desaceleración progresiva, la llegada del COVID-19 supuso un cambio total, originando un abrupto parón de la actividad económica y la consiguiente caída del producto interior bruto (PIB). Caída que supuso una contracción del PIB mundial de un 4,3%, en los países de la zona euro del 6,5% y del 10,8 % en el conjunto de la economía nacional.

En nuestra comunidad el comportamiento fue mejor que en la economía nacional, siendo la caída del PIB gallego de un 8,9% en 2020, tasa casi dos puntos inferior a la media nacional. La menor dependencia del turismo, la importancia del sector primario en el PIB, la estabilidad en las exportaciones y un mayor control de la pandemia como resultado de las políticas implementadas y el seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos, creado por la Xunta, son alguno de los factores que explican la mayor resistencia de la economía gallega frente a la crisis.

Si en el 2021 se inició la recuperación económica, cuyas últimas estimaciones según el IGE sitúan el crecimiento del PIB gallego en el 5,5%, el año 2022 se presenta como el año de la consolidación de la recuperación. Las previsiones económicas aprecian una importante recuperación de la economía, pues sitúan la subida del PIB en torno al 6% para nuestra economía. Este panorama requiere que el presupuesto, principal instrumento del Gobierno gallego para el desarrollo de su política económica, sea el canal principal para el retorno a la senda de crecimiento sostenido sano ya indicada.

Por eso, las prioridades asignativas de las cuentas del año 2022, comienzan por la garantía de financiación de los servicios públicos básicos, acompañando el gasto sanitario en la vuelta a la normalidad y continuando

con el programa de inversiones pendientes, garantizando el desarrollo con normalidad del año académico y avanzando cara a la modernización y digitalización en el campo educativo, apoyando con decisión una formación profesional y una educación universitaria de calidad y evolucionando el modelo de servicios y prestaciones sociales mejorando la capacidad, calidad y seguridad de las existentes.

Los presupuestos del 2022 movilizarán los recursos financieros precisos para apoyar el crecimiento sostenible de nuestra economía y la generación de empleo estable y de calidad, reforzando la apuesta por modernizar e impulsar las reformas estructurales que hagan más resistente y competitivo a nuestro tejido productivo, adaptándose a los requerimientos de las transiciones verde y digital.

Los recursos que sustentarán las políticas de gasto recogidas en las cuentas de 2022 van a tener unas características especiales motivadas por la realidad que conformó la crisis sanitaria y los instrumentos de los que se dotaron a las administraciones para afrontarla.

En las actuales circunstancias, es previsible una sólida recuperación de la recaudación tributaria.

Sin embargo, vuelve a evidenciarse que el sistema de financiación autonómico no está diseñado para afrontar perturbaciones extraordinarias como la presente, lo que deriva nuevamente en una importante liquidación negativa, si bien en este caso se habilita una partida extraordinaria para paliar este ajuste negativo (sobre 367,6 millones de euros es la estimación de liquidación negativa para Galicia), lo que no evita una baja sistemática de recursos en este apartado respecto al año 2021 al pasar de una liquidación de 376 millones de euros a cero.

La anterior merma se ve compensada en parte por el pago de la sentencia sobre la retención indebida de una mensualidad del IVA, en la liquidación de 2017, estimada en 211 millones de euros más intereses. Galicia tuvo que acudir a los tribunales para reclamar esta cuantía en compensación de los efectos negativos en la recaudación del IVA dimanantes de la implantación del sistema de información inmediata impulsada por el Ministerio de Hacienda, tras el fallo favorable del Tribunal Supremo en el pasado mes de

mayo que reconoce el derecho de Galicia a ser compensada por la mensualidad del IVA de 2017 - más los intereses de demora - en el Consejo de Política fiscal y Financiera se acordó indemnizar a todas las CCAA por este concepto. Este ingreso extraordinario, colaborará parcialmente a paliar la merma de la liquidación del SFA, y la desaparición de los fondos extraordinarios COVID.

Pero sin duda el impacto de mayor calado en los recursos autonómicos es que la Administración general del Estado deja de aportar fondos para enfrentar los efectos residuales de la pandemia al no habilitar un fondo COVID para 2022, esto supone una merma de 685 millones de euros sobre el presupuesto inicial de 2021.

En lo referente a los fondos finalistas y europeos, al igual que en el 2021, en el 2022 el importante paquete de apoyo financiero aprobado por la Comisión Europea contribuirá a afianzar las políticas de gasto encaminadas a reformas y modernización de los servicios públicos y del tejido económico. En concreto, de los fondos Next Generation EU las cuentas autonómicas recogen 508 millones de euros de la parte que gestionará la Comunidad Autónoma de los recursos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE) 2021/241) y 249 millones procedentes de la Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa, REACT-EU, un nuevo instrumento que sigue la lógica del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y del Fondo Social Europeo (FSE) para financiar proyectos de impacto contra los efectos de la crisis.

En lo atañe a la financiación procedente del resto de los fondos europeos, se estima una bajada del 9,9 %, debido a la finalización de los recursos del período 14-20, y de que aún no se han podido presentar los programas operativos de los fondos estructurales y de inversión 21-27.

Como consecuencia de la extraordinaria situación, la Comisión Europea, al igual que hiciera para 2020 y 2021, confirmó en junio el mantenimiento de la activación de la cláusula general de salvaguarda del Pacto de estabilidad y crecimiento. La cláusula, tal como se recoge en el artículo 5, apartado 1, en el artículo 6, apartado 3, en el artículo 9, apartado 1, y en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1466/97 y en el artículo 3, apartado 5, Y en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1467/97, facilita la

coordinación de las políticas presupuestarias en tiempos de grave recesión económica.

En su comunicación inicial de marzo al Consejo, *Un año después de la pandemia COVID-19: respuesta en materia de política presupuestaria*, la Comisión, teniendo en cuenta el nivel de la actividad económica en la UE o en la zona euro en comparación a los niveles anteriores a la crisis (finales 2019), considera que se da cumplimiento a los requisitos para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda para este año 2022, retrasando su desactivación hasta 2023. La activación de la cláusula general de salvaguarda permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario en el mediano plazo, siempre que esta no ponga en peligro la estabilidad presupuestaria a medio plazo. Así, ha posibilitado que los Estados miembros adoptaran medidas muy importantes en materia de gastos e ingresos para minimizar el impacto social de la pandemia.

En aplicación de esta, el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio aprobó la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022, que se sustituyen por unas tasas de referencia al déficit y a la deuda pública, con objeto de paliar la deterioración que produce esta crisis sanitaria.

En nuestra comunidad, el 29 de julio de este año, se aprobó el Acuerdo por el que se fija el límite máximo de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, al cual se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificado por el artículo 92 de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Este acuerdo establece el límite de gasto para el Proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia en 11.571 millones de euros. Este límite de gasto se modifica al alza por la inclusión de nuevos fondos del MRR asignados en los últimos meses por importe de 73,1 millones adicionales a los previstos en el límite de gasto, y a la bajada en 16,7 millones de euros por el impacto de las bajadas de tributación en ITP-AJD y juego. Lo que deja el límite de gasto no financiero en 11.627 millones de euros, 64 millones de euros adicionales al gasto no financiero contenido en los presupuestos consolidados de 2021.

Si descartamos los fondos COVID, el incremento de gasto no financiero alcanza los 749 millones de euros un 6,9% superior al del ejercicio corriente, muestra palmaria del esfuerzo de consolidaciones de los servicios públicos e el impulso económico que se quiere alcanzar en el 2022.

En efecto, continuando la senda ya iniciada en 2021, la Xunta de Galicia no reparará en medios para movilizar todos los recursos disponibles que aporten la suficiente masa crítica financiera para impulsar las políticas de gasto que permitan consolidar el crecimiento y modernizar nuestra estructura económica.

El punto de partida de unas finanzas saneadas y rigurosas y una deuda moderada facilitarán esta aportación extraordinaria de recursos. Galicia según los últimos datos de deuda del Protocolo de Déficit Excesivo (PDE) publicados por el Banco de España sigue siendo la tercera comunidad de régimen común con menor endeudamiento de toda España.

En la línea ya iniciada de aportación extraordinaria de recursos, la Xunta está emprendiendo diferentes actuaciones de consolidación del crecimiento económico, que priorizarán la recuperación de la actividad económica y del empleo movilizando recursos e impulsando proyectos públicos y privados basados en la estrategia Next Generation Galicia y el Plan Estratégico de Galicia, que apuestan por un crecimiento sostenible y cohesionado social y territorialmente, pero no solo miramos a los demás también fruto de una evaluación crítica de la gestión interna se apuesta por profundizar en la modernización administrativa y revisión de procedimientos que hagan posible ejecutar estos recursos con eficacia y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

El apoyo a los sectores productivos estratégicos resulta prioritario, en especial a la industria, fomentando un tejido productivo moderno, eficiente, innovador, internacionalizado y sostenible que genere más empleos y de más calidad a través de la transición verde y digital.

La otra gran prioridad es la garantía de los medios y el personal precisos en los campos sanitario, educativo y social para seguir prestando unos servicios

públicos de calidad; y reforzar las políticas sociales para garantizar que la recuperación llegue a todos los gallegos y gallegas en especial a los colectivos más vulnerables.

En el campo de la planificación económica y presupuestaria, en el 2022 verán la luz el Plan Estratégico de Galicia 2021-2030 y la programación del nuevo período 2021-2027 de los fondos estructurales y de inversión europeos. El Plan Estratégico de Galicia 2021-2030 fundamentará la estrategia de crecimiento a medio plazo de Galicia en alrededor de cuatro ejes de actuación: la dinamización demográfica y el bienestar, la transición ecológica, la competitividad y la cohesión social y territorial.

En materia de fondos europeos, en el 2022 se intensificará la ejecución del eje REACT-EU, iniciado en 2021, así como los nuevos fondos MRR, para impulsar la recuperación y crecimiento económico y reforzar y modernizar los servicios públicos, en especial las capacidades del sistema sanitario en el contexto de la crisis asociada a la pandemia COVID-19, la educación y la política social.

Así mismo, en el marco del Plan General de Mejora de la Calidad de los Servicios del Sector Público Autonómico de Galicia, aprobado en 2021, se impulsará la transparencia y la agilización de los procedimientos administrativos, a través de mejoras tecnológicas en los campos de la participación ciudadana en la elaboración de normas y planes, de atención a la ciudadanía y en el marco de la contratación pública.

Como en ejercicios anteriores, los presupuestos recogerán una visión transversal de las políticas de gasto con perspectiva de género, de infancia y en términos de objetivos ODS.

Ya por último, se debe resaltar que en el próximo año se sigue celebrando el Xacobeo iniciado en 2021. Así, los beneficios del jubileo se prorrogarán durante 2022 debido a las circunstancias especiales de la pandemia del COVID-19 que se extendieron a buena parte de 2021, tras una demanda que respondía al sentir de todo el pueblo gallego y apoyada desde la Xunta.

Declarado acontecimiento de «excepcional interés público» en la Ley 6/2018, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, en su

disposición adicional octogésima séptima, el Xacobeo constituye un acontecimiento de singular importancia para nuestra comunidad, tanto desde el punto de vista económico como social. Su impulso durante el 2022 intenta consolidar a Galicia como un destino turístico sostenible, atractivo y seguro a nivel mundial.

II

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, quince disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, bajo la rúbrica «Aprobación de los créditos y su financiación», se aprueban los ingresos y gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta -que, a efectos presupuestarios, tienen la consideración de organismos autónomos-, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la tipología de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dentro de este capítulo se detallan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se señala asimismo el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «De las modificaciones presupuestarias», regula los principios y las competencias específicas en materia de modificaciones

presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen naturaleza de créditos ampliables, entre los que se incluyen los créditos que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años para el segundo hijo o hija y sucesivos, y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructuran en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, establece la evolución de la masa salarial en función de lo que regule la normativa básica del Estado en la materia, recogiendo las previsiones que figuran en el Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado.

Asimismo, recoge que para el año 2022 sólo se podrá proceder, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y a los requisitos establecidos en la normativa básica estatal. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de personal funcionario interino y de personal vinculado a las encomiendas de gestión o a los encargos a medio propio.

El capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», establece que las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, así como las de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, del personal funcionario, del personal laboral, del personal al servicio de las instituciones sanitarias y del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia experimentarán un incremento del 2 por ciento en relación con las vigentes el 31 de diciembre de 2021. Tal y como se establece en la disposición adicional octava, estos incrementos serán aplicables en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

El capítulo III, dedicado a «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», recoge que para el año 2022 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, sin que se puedan proveer aquellos puestos para los cuales no esté prevista dotación, y además que en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no

amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, sustituciones de personal temporal o para conceptos retributivos.

El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores y las profesoras de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las «Universidades», fija el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y la obligación de comunicación mensual de la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. Asimismo, se establece que las universidades podrán aplicar la tasa de reposición prevista en la normativa básica estatal, con respecto a las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos, relativos a las operaciones de crédito y al afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece que para el año 2022 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse en la cuantía máxima del 0,6 por ciento del PIB regional. También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En lo tocante al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público, la única excepción se refiere al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), recogiendo la posibilidad, para los préstamos directos, de que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios o las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al IGVS y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión del remate de las mismas a cargo del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2022 la cuantía máxima de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica, por importe de quinientos millones de euros. Asimismo, se incorpora la autorización relativa a la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2022, cofinanciados por el Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En el título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, a la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, a la fiscalización de los nombramientos o de los contratos de sustitución del personal, a la identificación de los proyectos de inversión, a la autorización del Consejo de la Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gasto, a la regulación de las transferencias de financiación, a las subvenciones nominativas, a la concesión directa de ayudas y subvenciones, a la simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma para determinados supuestos, al pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de investigación, al informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que, sin perjuicio del análisis de riesgo que realice el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, también a los expedientes de dotación artística y al módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. En este se establece la posibilidad de la aceptación por parte de la Administración autonómica de pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en que se firmen las tablas salariales para el año 2022.

Por último, se incorpora un nuevo artículo para la gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», se estructura en dos capítulos.

El primero de ellos, dedicado a la financiación y a la cooperación con estas entidades, detalla las transferencias que les corresponden como consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local. En relación con este fondo, la ley fija un porcentaje homogeneizado de participación, y se desagrega este en fondo base, para recoger la misma cuantía que se establece en el año 2011, y en fondo adicional, para recoger el incremento debido a la mayor recaudación de los capítulos I, II y III de la Administración general desde aquel año hasta el 2021. Se establece el sistema de distribución entre la Federación Gallega de Municipios y Provincias (Fegamp) y los ayuntamientos para el fondo base, de manera que estos recibirán según el coeficiente de reparto que les ha correspondido en el año 2011. No obstante, en el año 2022, las entregas a cuenta del fondo adicional se incrementan notablemente respecto de lo establecido en el presupuesto del año 2021, como consecuencia del incremento de los capítulos I, II y III de los ingresos de la Administración general en el presupuesto del año 2022 respecto del inicial del año pasado. El fondo adicional se repartirá en el año 2022 conforme al acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto destacan los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal, los ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que tengan que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, las plazas en conservatorios municipales de grado medio, los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión en cumplimiento de lo señalado en la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de las redes de franjas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios y los ayuntamientos que realicen gastos en la renovación del parque municipal de motobombas contra incendios y en camiones de recogida de basura para los que se graduará atendiendo a la eficiencia y sostenibilidad de los mismos.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los ayuntamientos contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local de manera similar al ejercicio 2021, incorporándose este año como novedad, con el objeto de facilitar y dar mayor seguridad jurídica, la posibilidad de aplicar este procedimiento en los supuestos de aportaciones de los ayuntamientos que tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles, al amparo de la norma con rango de ley que regule estas aportaciones en el marco de relaciones de colaboración o cofinanciación de servicios y establezcan esta compensación remitiéndose al procedimiento de compensación regulado en este capítulo.

En el título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño ambiental y el canon eólico.

El contenido de esta Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y finales referidas, en las cuáles se recogen preceptos de índole muy variada.

Entre las disposiciones adicionales se regula la información al Parlamento; el presupuesto inicial y los requisitos de creación para las agencias que se creen en este ejercicio; la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación; la obligación de adecuar los estados financieros de las entidades instrumentales a las transferencias efectivamente aprobadas en esta ley; las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de esta, con la finalidad de recoger las obligaciones en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otra parte, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y con los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales; los porcentajes de gastos generales de estructura que hay que aplicar en los contratos de obra; la venta de suelo empresarial por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo; las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos, y en lo relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de los cuadros de personal del Servicio Gallego de Salud, las medidas en

relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, y en el caso de los centros concertados, en el supuesto de aprobarse alguna variación en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos vigentes el 31 de diciembre de 2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se regula además el derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros, a razón de cien euros mensuales, a través de la “Tarjeta Bienvenida” para todas las familias que tengan un hijo o una hija o adopten un niño o una niña menor de un año en el 2021. Adicionalmente, para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o la niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años desde el dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el primero; de mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el segundo, y de dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el tercer hijo o la tercera hija y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social.

La última de las disposiciones adicionales establece un mecanismo para agilizar la gestión presupuestaria habilitando a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a efectuar determinadas modificaciones presupuestarias.

Las disposiciones transitorias regulan la adecuación de las entidades públicas instrumentales y la dotación gradual del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se preveían en la Ley de presupuestos del año 2021.

Las tres últimas disposiciones finales regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la Ley.

TÍTULO I
Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de
crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2022, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) Los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que según la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos para los efectos presupuestarios.
- d) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- g) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- h) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico la que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.

i) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por un importe de 13.117.948.261 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	5.833.554.774	122.161.539	1.254.715.908	7.210.432.221
Organismos autónomos	4.690.336.002	1.190.000		4.691.526.002
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.310.118			2.310.118
Agencias públicas autonómicas	1.101.162.075	97.015.576	15.502.269	1.213.679.920
Total	11.627.362.969	220.367.115	1.270.218.177	13.117.948.261

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos y de las agencias públicas representan 5.590.708.604 euros, distribuidos según el siguiente detalle:

ORIGEN	DESTINO			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración General	4.491.139.929	2.310.118	1.074.027.140	5.567.477.187
Organismos autónomos			23.231.417	23.231.417
Total	4.491.139.929	2.310.118	1.097.258.557	5.590.708.604

Dos. La desagregación de los créditos según la finalidad a la que van destinados se establece de esta manera:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	40.299.202
12 Administración general	74.233.807
13 Justicia	162.519.072
14 Administración local	17.322.882
15 Normalización lingüística	10.105.395
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	2.000.000
21 Protección civil y seguridad	29.404.925
31 Acción social y promoción social	987.149.580
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	395.173.891
33 Cooperación exterior y al desarrollo	7.834.886
41 Sanidad	4.584.078.658
42 Educación	2.696.305.533
43 Cultura	96.413.889
44 Deportes	32.489.463
45 Vivienda	112.760.386
46 Otros servicios comunitarios y sociales	123.180.216
51 Infraestructuras	336.790.767
52 Ordenación del territorio	16.474.877
53 Promoción de suelo para actividades económicas	10.821.048
54 Actuaciones ambientales	219.728.835
55 Actuaciones y valorización de en medio rural	169.798.833
56 Investigación, desarrollo e innovación	266.529.479
57 Sociedad de la información y del conocimiento	143.302.171
58 Información estadística básica	4.940.978
61 Actuaciones económicas generales	30.393.815
62 Actividades financieras	77.662.485
71 Dinamización económica de en medio rural	402.458.645
72 Pesca	128.248.309
73 Industria, energía y minería	89.092.913
74 Desarrollo empresarial	241.358.556
75 Comercio	18.375.611
76 Turismo	126.027.362
81 Transferencias a entidades locales	138.106.353
91 Deuda pública	1.326.565.439
Total	13.117.948.261

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es cómo sigue:

Capítulo	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Presupuesto	10.601.687	6.934.122			2.428.845	702.046	100	107.000		20.753.000
Consejo de Contas	6.308.298	1.082.011			23.705	508.039		36.061		7.938.714
Consejo da Cultura Galega	1.776.200	913.200			35.000	118.000				2.842.400
Presidencia da Xunta de Galicia	10.941.719	8.254.023			59.311.314	14.363.146	177.472.161	114.228.478	526.104	385.096.945
Vicepresidencia 1ª e Consellería de Presidencia, Xustiza e Turismo	147.002.192	37.557.983	266.582		65.123.639	27.844.154	114.745.710	40.000		391.781.260
Vicepresidencia 2ª e Consellería de Economía, Empresa e Innovación	18.538.467	1.197.183			33.324.568	6.032.966	326.902.481			385.995.665
Consellería de Facenda e Administración Pública	23.756.150	699.408	3.000		22.844.824	2.003.813	1.592.500			51.259.895
Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda	32.293.834	6.181.335			28.549.107	38.582.391	143.445.834			249.056.501
Consellería de Infraestruturas e Mobilidade	10.180.537	71.752.102			28.567.816	29.233.329	322.667.879			462.401.663
Consellería de Cultura, Educación e Universidade	1.578.201.091	153.872.082	27.532		707.813.809	167.402.681	143.916.912	1.624.365		2.732.958.472
Consellería de Emprego e Igualdade	42.041.280	32.599.180			324.300.974	14.320.125	15.241.391			428.504.950
Consellería de Sanidade	50.916.539	4.569.871			3.967.871.626	30.897.963	325.362.459			4.379.618.458
Consellería de Política Social	141.161.493	246.130.584			476.256.865	47.496.863	16.367.716			927.413.621
Consellería do Medio Rural	150.604.675	6.565.667			28.716.158	120.055.729	314.914.512	7.000.000		627.856.741
Consellería do Mar	34.038.067	3.109.570			3.977.089	44.906.669	108.073.102			194.104.497
Consejo Consultivo de Galicia	1.774.592	294.527				101.000				2.170.619
Transferencias a corporacións locais					135.713.928					135.713.928
Debeda pública da Comunidade Autónoma			74.000.000						1.252.565.439	1.326.565.439
Gastos de diversas consellerías	3.910.000	22.843.015			3.343.825	960.000	750.000	750.000		45.856.840
Administración Xeral	2.264.047.521	604.536.563	74.297.114		5.888.002.292	544.828.914	2.011.819.757	122.161.539	1.254.715.908	12.777.909.408



Capítulos	Continuación									
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Academia Galega de Seguridade Pública	862.149	2.138.376				228.038				3.228.563
Instituto Galego do Consumo e da Competencia	5.276.659	677.193		164.867		660.000	24.000			6.802.719
Escola Galega de Administración Pública	1.325.081	1.641.462		581.870		635.000				4.183.413
Instituto Galego de Estatística	3.143.050	333.724				1.200.000				4.676.774
Instituto de Estudos do Territorio	2.268.676	64.397		37.975		905.348	2.320.500			5.596.896
Instituto Galego da Vivenda e Solo	10.097.600	4.530.615		11.717.360		34.663.165	62.032.694	540.000		123.581.434
Instituto Galego de Seguridade e Saúde Laboral	5.534.512	640.000				441.901				6.616.413
Servizo Galego de Saúde	1.906.799.060	1.340.007.396		889.641.257	31.917.175	323.082.111	2.845.318	650.000		4.494.942.317
Fondo Galego de Garantía Agraria	4.780.796	458.600	3.000			1.846.300	58.040.194			65.128.890
Organismos autónomos	1.940.087.583	1.350.491.763	3.000	902.143.329	31.917.175	363.661.863	125.262.706	1.190.000		4.714.757.419
Consello Económico e Social de Galicia	673.707	208.418		156.279						1.038.404
Consello Galego de Relacións Laborais	720.834	420.000		42.000		88.880				1.271.714
Entidades públicas instrumentais de consulta ou asesoramento	1.394.541	628.418		198.279		88.880				2.310.118
Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia	18.800.571	16.359.131		813.000		161.353.188	4.425.573		7.835.920	209.587.383
Axencia de Turismo de Galicia	11.570.885	6.489.780	1.000	6.165.000		54.837.039	46.963.658			126.027.362
Axencia Galega de Emerxencias	511.863	152.633		61.796		7.481.120			8.207.412	
Axencia Galega de Innovación Forestal	5.903.955	465.692	117.279	6.048.725		24.453.080	107.947.421	2.350.000	4.495.848	151.782.000
Axencia Galega da Industria Forestal	1.064.171	369.806		673.719		619.131	14.151.023			16.877.310
Instituto Galego de Promoción Económica	6.692.006	2.092.550		3.746.657		13.170.183	78.459.274	94.665.576	3.160.000	201.986.246
Instituto Enerxético de Galicia	2.274.000	352.903		64.385		1.179.000	49.849.967			53.720.255
Axencia Tributaria de Galicia	13.540.359	2.225.424				105.000				15.870.783
Axencia Galega de Infraestruturas Culturais	13.700.217	1.050.000	50.000	1.995.205		238.359.683	15.739.534			270.894.639
Axencia Galega das Industrias Culturais	2.986.827	633.750		1.262.519		4.701.646	12.600.888			22.185.630
Axencia Galega para a Xestión do Cofecemento en Saúde	2.266.487	945.523		8.000		515.030				3.735.040
Axencia Galega de Sangue, Órganos e Tecidos	11.112.022	14.193.903				480.000				25.785.925
Axencia Galega de Servizos Sociais	11.632.028	2.100.000				300.000				14.032.028
Axencia Galega de Desenvolvemento Rural	3.467.269	696.726				9.220.335	33.818.940			47.203.270
Axencia Galega de Calidade Alimentaria	13.978.130	2.713.177	170	1.004.446		15.707.051	8.526.348		10.501	41.939.823
Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia	2.366.517	609.759				884.378				3.860.654
Axencias públicas autonómicas	121.867.307	51.450.757	168.449	21.842.912		533.365.864	372.482.626	97.015.576	15.502.269	1.213.695.760
Total orzamento bruto	4.327.396.952	2.007.107.301	74.468.563	6.812.186.812	45.417.175	1.441.945.521	2.509.565.089	220.367.115	1.270.218.177	18.708.672.705
Total transferencias internas		23.231.417		4.170.443.471			1.397.049.556			5.590.724.444
Total orzamento consolidado	4.327.396.952	1.983.875.884	74.468.563	2.641.743.341	45.417.175	1.441.945.521	1.112.515.533	220.367.115	1.270.218.177	13.117.948.261

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 13.117.948.261 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	11.013.127.159	1.942.480	1.762.839.769	12.777.909.408
Organismos autónomos	222.927.490	690.000		223.617.490
Agencias públicas autonómicas	24.369.420	92.051.943		116.421.363
Total	11.260.424.069	94.684.423	1.762.839.769	13.117.948.261

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 2.410.677.000 euros, de los que 2.142.678.157 euros corresponden a la normativa estatal y 267.998.843 euros a la normativa autonómica, según el siguiente detalle:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 185.082.000 euros.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas: 443.260.000 euros.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 173.510.000 euros.
- Impuesto sobre el patrimonio: 136.975.000 euros.
- Impuesto sobre el juego: 3.000.000 euros.
- Impuesto sobre el valor añadido: 1.350.050.000 euros.
- Impuesto sobre hidrocarburos: 98.630.000 euros.
- Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: 6.350.000 euros.
- Impuesto sobre la electricidad: 9.890.000 euros.
- Impuesto sobre determinados medios de transporte: 3.930.000 euros.

Los beneficios fiscales de las tasas establecidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la comunidad Autónoma de Galicia se estiman en 3.437.000 euros y, en

cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de dicha ley, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 244.711.797 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo

Uno. Entidades públicas empresariales

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere la apartado e) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a que se refiere la apartado f) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el apartado g) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el apartado h) del artículo 1 de esta ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a que se refiere el apartado e) del artículo 1 de esta ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a que se refiere el apartado g) del artículo 1 de la misma, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En caso de que se tengan que

superar tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justifican tal aumento.

Seis. La Xunta de Galicia dará cuenta, trimestralmente, al Parlamento de Galicia de la relación, porcentaje y clase de participación que mantenga en cualquier sociedad mercantil no perteneciente al sector público autonómico.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas según los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación deberán indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, si es el caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le unirá una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, si es el caso, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Pública competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del período de programación 2014-2020 que resulten aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a que se refiere el punto dos del artículo 9.
- b) Para incorporar el crédito que no alcanzase la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.
- c) Para incorporar el crédito que no alcanzase la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».
- d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no alcanzase la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, si es el caso, en los organismos autónomos y de las agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre el tratamiento de los créditos para las provisiones de riesgos no ejecutados.
- e) Para generar crédito por el importe que corresponda por la mayor recaudación de las tasas y de los precios públicos y privados respecto de las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de esta ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda por los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por la cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 14, Consejería de Medio Rural, por el importe que corresponda al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, del 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. Para tal fin, por demanda de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará el oportuno expediente de desafectación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

i) Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

- 37, «Ingresos por ensayos clínicos»

- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios»

- 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma»

- 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre las entregas a cuenta que, con carácter definitivo, se establecerán para el ejercicio 2022, la liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas del régimen común, las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y las cantidades consignadas en el estado de ingresos por estos conceptos.

k) Para generar crédito en los capítulos VIII e IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a que se refieren el párrafo tercero del punto uno y el punto dos del artículo 37 de esta ley.

l) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en ellas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuvieran presupuestadas inicialmente.

m) Para generar crédito, por solicitud motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión o, si es el caso, de las autoridades de gestión de los programas operativos, con el objeto de garantizar la completa ejecución del Marco financiero de fondos comunitarios 2014-2020 y de los fondos del mecanismo extraordinario del instrumento Next Generation EU (Próxima Generación UE).

Asimismo, una vez aprobados los programas operativos correspondientes a los fondos europeos del Marco financiero 2021-2027, podrá generar crédito financiado con ellos.

n) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en que se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

ñ) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier origen, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento superen el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

o) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales con el fin de reflejar las

repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias internas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

p) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas, o del traspaso de competencias en las cuales estén implicadas otras administraciones, sin que, en ningún caso, por lo que se refiere a los dos primeros supuestos, pueda originarse un incremento de gasto.

q) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tengan por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la financiación condicionada.

r) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tengan por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

s) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

t) Autorizar transferencias de crédito derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desarrollo conjunto de tareas comunes, entre las distintas secciones presupuestarias.

u) Autorizar transferencias de crédito desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.

v) Autorizar las transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes en el cierre al programa 621B.

Artículo 6. Vinculación de créditos

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a seguir, que serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente»
- 120.21, «Sustituciones de personal docente»
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente»
- 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia»
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad»
- 130.10, «Segunda actividad de los bomberos y de las bomberas forestales»
- 131, «Personal laboral temporal»
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal»
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)»
- 133, «Personal laboral temporal indefinido»
- 136, «Personal investigador en formación»
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»
- 226.02, «Publicidad y propaganda»
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos»
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de los tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas»
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos»

- 228, «Gastos de funcionamiento de los centros y servicios sociales»
- 229, «Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 13.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 09.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto a las entidades con personalidad jurídica propia, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por la otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», de la sección 10, que vincularán entre ellos.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de detalle económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, excepto para las agencias públicas autonómicas, en las que habrá que atenerse al nivel de vinculación existente en ellas.

Igualmente, serán vinculantes entre sí los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 09.02.512A.223.06, «Servicio regular integrado», y 09.02.423A.223.08, «Transporte escolar», de la Dirección General de Movilidad.

Dos. Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. Excepto lo previsto en el artículo 7.uno.r), en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma estructura organizativa de gestión integrada y en distinto programa.

También serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y en distinta estructura organizativa de gestión integrada.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Artículo 7. Créditos ampliables

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en la apartado 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

- a) Los incluidos en las aplicaciones 07.A2.621A.227.07 y 07.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y liquidación, y los premios de cobranza autorizados por la recaudación en la vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 07 que las financian.
- b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.
- c) Los destinados al pago de los deberes derivados de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la cual figuren adscritos.
- d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y las participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solar, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivenda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.
- e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.
- f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.
- g) Los créditos vinculantes incluidos en los subconceptos 120.20, «Sustituciones de personal no docente», y 120.21, «Sustituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en

otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria o del organismo autónomo.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 11.02.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a las mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 11.02.313D.480.1, con destino al pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avalos.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 06.01.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

j) Los créditos de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación y Universidad», a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no contributivas, de manera que permitan dar cobertura a todas las personas beneficiarias de las mismas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (Risga).

m) Los créditos destinados al pago de las becas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos financiados por ellos.

ñ) Los gastos de recetas médicas.

o) Las dotaciones de la aplicación 04.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por lo que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en programas de otras secciones o de la misma sección.

q) Los créditos incluidos en la aplicación 04.30.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a las personas emigrantes gallegas retornadas.

r) Los créditos de los subconceptos presupuestarios 221.06, 221.15, 221.16 y 221.19 del programa 412A, que serán vinculantes a nivel de su estructura organizativa de gestión integrada.

s) Los créditos incluidos en la aplicación 13.02.312B.470.2 que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años para lo según hijo o hija y los sucesivos.

Dos. Para los efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. Transferencias de crédito

Uno. Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en la apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que alcancen los capítulos VI y VII cuando de ellos derive un incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será aplicable:

- a) Cuando se destinen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, después de la declaración por el Consejo da Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.
- b) A los incrementos del capítulo I que, si es el caso, puedan originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.
- d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto cuatro del artículo 13 de esta ley.
- e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el punto siete del artículo 15 de esta ley.
- f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que se deban ejecutar para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exijan la adecuación de la naturaleza económica del gasto.
- g) Cuando tengan por objeto atender los deberes a que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, siempre que se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.
- h) Las transferencias para atender intereses de mora cuando se justifique la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

Dos. Por lo que se refiere a la función 42 de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación y Universidad», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 13, «Consejería de Política Social», a limitación indicada en el punto anterior únicamente será aplicable una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en tener consolidados.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen los créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, del 18 de diciembre, por lo que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación sea de realización de obra o servicio recogida en la apartado a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de un informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio del dispuesto en el resto de los puntos de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará la Vicepresidencia primera y Consejería de Presidencia, Justicia y Turismo, la Consejería de Sanidad ni a sus entidades dependientes cuando la transferencia tenga por causa medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o de medidas sanitarias para la salud pública.

b) No se podrán disminuir los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas dependientes», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables de acuerdo con lo previsto en la apartado l) del artículo 7 de esta ley.

c) No se podrán tramitar transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

d) No se podrán incrementar los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito contenidas en las apartados b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen

financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico ni a los centros concertados de educación.

Cinco. Para los efectos de facilitar la gestión entre diferentes centros de gasto dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que afecten a los gastos de funcionamiento (221, 222, 227.00, 227.01 y 229) serán autorizadas por su persona titular.

Seis. Las limitaciones establecidas en los puntos anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, no serán aplicables:

- a los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo da Xunta de Galicia, por propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan
- a los créditos del proyecto 201800112 del Plan especial contra la violencia de género
- a los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos que van a desarrollar en el exterior los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo
- a las transferencias del artículo 5, apartados t), u) y v)
- a las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resulten beneficiarias algunas de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no les serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, ni tampoco las establecidas en los restantes puntos de este artículo.

Asimismo, a los efectos de los porcentajes del artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, las partidas a que

se refiere el párrafo anterior, vincularán conjuntamente con la partida en la que originariamente se presupuestó la subvención, de tal manera que solamente será precisa la modificación de estas cuando el compromiso total plurianual conjunto supere los porcentajes indicados.

Artículo 9. Adecuación de créditos

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2022, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio del indicado en la apartado ñ) del artículo 5 de esta ley, el Consejo da Xunta de Galicia adoptará, por propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los acuerdos de no-disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir el previsto en el párrafo anterior.

Dos. Para conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y de la normativa que los regula, por propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Asimismo, podrá efectuarse la dicha reasignación en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, por propuesta motivada de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo) Galicia 2014-2020 y del Programa operativo de empleo juvenil precisarán de la autorización de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

Artículo 10. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería

Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá generar crédito con te eres imponerte en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán el dispuesto en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. De no se realizar la incorporación se procederá conforme el dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

TÍTULO II
Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal

Uno. Para los efectos del establecido en este título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) Los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) Las agencias públicas autonómicas y las entidades a que se refiere la apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- e) Las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia.
- f) Las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- g) Los consorcios autonómicos la que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- h) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas la que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- i) Las fundaciones públicas sanitarias y las demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma la que se refiere el artículo 113 de la Ley

16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dos. En el año 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las vigentes el 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, conforme a la normativa básica, los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento respecto del año anterior. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades como consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores y de las trabajadoras.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el punto anterior para el año 2022, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia durante los años 2017 a 2021.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto decimoctavo del Texto refundido del Acuerdo del 20 de junio de 1995, publicado por la Resolución del 28 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. El dispuesto en los puntos precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas la retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, para los efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal

funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

Artículo 12. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

Uno. Durante el año 2022 sólo se podrá proceder en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco del dispuesto al respeto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respeto, y en particular en el referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para dar cumplimiento a los objetivos sobre la estabilización del personal en el empleo público, dentro de los acuerdos firmados por la Administración general del Estado y por la Administración general de la Comunidad Autónoma, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en la normativa básica del Estado.

Tres. Para la aplicación del dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal.

Cuatro. Durante el año 2022 la cobertura de puestos de personal en alguna de las entidades del sector público autonómico incluidas en el artículo 45.a) de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, estará sujeta a las limitaciones y a los requisitos establecidos en la normativa básica.

Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y conforme dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán efectuar la cobertura de puestos con personal funcionario de carrera, estatutario o laboral con destino en las consejerías o en los organismos públicos del sector público estatal, autonómico o local que disponga de la titulación requerida para lo desempeño del puesto, garantizando en todo caso a publicidad y libre concurrencia.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público autonómico a seguir percibiendo y consolidando, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino en la misma cuantía que se venía percibiendo o que

se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como el cumplimiento de los requerimientos y de las prescripciones contenidas en los artículos 58 y 59 de la citada ley.

Dicha adscripción tendrá una duración de dos años prorrogables, será voluntaria y la persona funcionaria continuará en activo en su puesto de origen.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público estatal y local a seguir percibiendo, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se venía percibiendo o que se tenga derecho a percibir en el puesto de origen, así como lo que se establezca en Acuerdos de reciprocidad entre administraciones.

Cinco. La oferta de empleo público, en el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, la aprobará el Consejo da Xunta de Galicia, por propuesta del centro directivo competente en materia de función pública o, si es el caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Seis. Durante el año 2022 no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, a las funciones y a las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el ámbito a que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley será precisa la previa y expresa autorización de las direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio del establecido en los artículos siguientes. Para estos efectos, el departamento o la entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no se puede realizar mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2022, en el ámbito a que se refieren las apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta la que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes mediante la contratación de personal laboral temporal o mediante el nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de las categorías 65, 99 y 104 del grupo III, categorías 4 y 5 del grupo IV y categorías 1 y 11 del grupo V del V Convenio colectivo para el personal laboral de la Xunta, de centros docentes.

Para estos efectos, se entienden cómo centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

f) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

g) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

h) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Dichas contrataciones y los correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio, y aquellas estarán siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino, realizados con base en esta excepción. Junto con la relación se acompañará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2022, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o las acumulaciones de tareas mediante la contratación temporal de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a una plaza, luego de la autorización conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

Para estos efectos, el departamento solicitante deberá remitir una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no pudo ser atendida con las dotaciones de personal existentes, o mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2022, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse los relevos transitorios, luego de la autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, siempre que no puedan ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Esta autorización conjunta no será necesaria en los siguientes relevos:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de las categorías 65, 99 y 104 del grupo III, categorías 4 y 5 del grupo IV y categorías 1 y 11 del grupo V del V Convenio colectivo para el personal laboral de la Xunta, de centros docentes.

Para estos efectos, se entienden cómo centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

- b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.
- e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.
- f) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia de medio rural y de mar.
- g) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- h) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.
- i) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.
- j) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por cuidado de familiares o hijos o hijas menores.
- k) Personal laboral de remuda sustituto del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.
- l) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro.

1. Durante el año 2022, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, segundo el previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia, con los siguientes requisitos:

- a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal, o bien de otros ingresos con financiación afectada.

b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no superará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más de justificarlo la duración del correspondiente programa.

2. Se podrán realizar contratos de duración determinada por una obra o un servicio determinado para la ejecución de programas de actuación específica cuando el servicio que constituya su objeto deba ser desempeñado necesariamente por personal perteneciente a una de las categorías del V Convenio colectivo del personal laboral de la Xunta de Galicia y concurren, además, las siguientes circunstancias:

a) Que el servicio tenga autonomía y sostenibilidad propia dentro de la actividad laboral de la consejería o del órgano encargado de la ejecución del programa.

b) Que la ejecución del programa sea de duración incierta, pero tenga una clara naturaleza temporal.

c) Que en el contrato se especifique con precisión y claridad el objeto del servicio que las personas contratadas deban desempeñar.

d) La financiación debe proceder de ingresos con financiación afectada.

e) Junto con la solicitud de autorización conjunta, se acompañará una copia del instrumento mediante lo que se apruebe el programa de actuación específica y una propuesta de la cláusula específica del contrato de trabajo que se pretenda formalizar, en la cual se precise de forma clara y concreta el objeto del contrato, previamente informada por los servicios jurídicos de la consejería o del organismo, en el que también se manifestará sobre la adecuación de la modalidad contractual.

3. No se podrá ocupar en ningún caso a las personas contratadas al amparo de la ejecución de estos programas de carácter específico en tareas distintas de las que constituya el objeto del programa ni por más tiempo del que requiera la ejecución del programa.

4. Ni el personal funcionario interino ni el personal laboral contratado al amparo de estos programas ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo, ajustándose su selección y nombramiento al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, del 2 de marzo, por lo que se regula el nombramiento del personal interino para lo desempeño con carácter

transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia o norma que lo sustituya.

5. Los nombramientos o las contrataciones para la ejecución de estos planes requerirán una autorización conjunta de los centros directivos competentes en materia de presupuestos y función pública. Para estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa y una valoración económica.

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2022 no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito a que se refieren las apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Estos nombramientos no requerirán autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos. Sin embargo, deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos. Junto con la relación se acercará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Tres. De conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que prevean medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de los relevos transitorios del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias los que, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas idóneas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, además, a los principios y criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y el empleo de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, conforme a lo preceptuado en la Ley 2/2011, del 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones

Uno. Durante el año 2022, en el ámbito a que se refieren las apartados b) y d) del artículo 11.uno de esta ley, así como en las entidades a que se refiere la apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para realizar obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con el dispuesto en la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o de los servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.
- d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá dejar constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme el dispuesto en la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o el servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no hizo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que esta resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 al 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre. La intervención delegada del departamento o órgano equivalente certificará, después de la propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que afecten a otro ejercicio, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá un informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, y en especial se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y de las formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2022, en el ámbito a que se refiere el punto uno, requerirán un informe favorable de la dirección general competente en materia de evaluación y reforma administrativa y una autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos las contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, del 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica conforme al artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluidas las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, del 1 de agosto, por lo que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente de los artículos 13 y 16 en el programa y en la consejería u organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para

cuyos efectos podrán realizarse las modificaciones de crédito correspondientes.

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2022, en el ámbito a que se refieren las apartados c), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el punto seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante unos procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino así como de personal estatutario temporal para la cobertura de puestos vacantes y relevos transitorios cuya necesidad de cobertura surja al largo del año 2022 en los siguientes ámbitos:

- a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.
- b) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2022, en el ámbito determinado en el punto uno, se podrán realizar, con carácter excepcional, luego de la autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las siguientes contrataciones:

- contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de obra o servicio determinado
- contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de acumulación de tareas.

Para estos efectos, se deberá remitir una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos se tendrán que formalizar siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme el dispuesto en la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la

obra o el servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estos deberes formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieren derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre.

Cuatro. Con periodicidad mensual se deberá remitir a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el período por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión

Durante el año 2022 los encargos de gestión que realicen la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las agencias públicas a las entidades a que se refieren los apartados f), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de las dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuvieren previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será aplicable a proyectos financiados con fondos finalistas del Estado y de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo

Uno. En el año 2022 las retribuciones del presidente, vicepresidente y consejeros y consejeras experimentarán un incremento del 2% respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad, y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino, que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- presidente de la Xunta de Galicia: 79.651,68 euros
- vicepresidentes y consejeros y consejeras: 69.517,32 euros.

Dos. En el año 2022 las retribuciones de los altos cargos no experimentarán un incremento superior al 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad, y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino, que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías:

- secretarios y secretarías generales, secretarios y secretarías generales técnicos, directores y directoras generales, delegados y delegadas territoriales y asimilados: 61.493,74 euros.

Tres. En el año 2022 las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán un incremento superior al 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- consejero o consejera mayor: 73.979,16 euros
- consejeros y consejeras: 69.517,32 euros.

Cuatro. En el año 2022 las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán un incremento superior al 2% respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- presidente o presidenta: 73.979,16 euros
- consejeros y consejeras: 69.517,32 euros.

Cinco. En el año 2022 las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura Galega no experimentarán un incremento superior al 2% respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, por lo que quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- presidenta o presidente: 73.979,16 euros.

Seis. En el año 2022 las retribuciones del personal directivo a que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, del 3 de mayo, por lo que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no experimentarán un incremento superior al 2% con respecto a las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021.

Siete. Excepto aquellos supuestos en que, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad, sean nombrados por un decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, la provisión de puestos directivos de las entidades instrumentales del sector público autonómico que no deban ser cubiertos necesariamente por personal funcionario requerirán de la autorización conjunta de los centros directivos competentes en materia de presupuestos y función pública. Para estos efectos, se deberá acercar un borrador del contrato que se va a formalizar.

Artículo 19. Complemento personal

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de empleado público con alguna administración pública no podrá percibir unas retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de origen.

Cuando se produzca esa circunstancia, y durante el tiempo que permanezca en ella, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del incluso carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 20. Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior para el año 2022 quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, a las ayudas de coste y a la aplicación de coeficientes por razón de servicio que puedan corresponderles por residencia en el extranjero:

- delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 61.493,74 euros
- delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Montevideo: 52.236,16 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. Criterios retributivos en materia de personal funcionario

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2022 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia, en las condiciones previstas en la disposición final cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios, en las nóminas comunes de enero a diciembre de 2022, que correspondan al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
Y (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre)	7.351,08	180,96

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con el previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, del 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas, será la suma del sueldo y de los trienios establecidos a continuación y de una mensualidad de complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83
Y (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre	612,59	15,08

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	12.983,88
29	11.645,88
28	11.156,52
27	10.666,32
26	9.357,96
25	8.302,56
24	7.812,72
23	7.323,60
22	6.833,40
21	6.344,40
20	5.893,32
19	5.592,60
18	5.291,64

Nivel	Importe
17	4.990,44
16	4.690,20
15	4.388,76
14	4.088,40
13	3.787,08
12	3.486,00
11	3.184,80
10	2.884,32

d) El complemento específico anual que, si es el caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce mensualidades, de las que doce serán de igual importe que una mensualidad y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que corresponda al grupo o subgrupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, si es el caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en las condiciones establecidas en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, una vez escuchados los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad se deben hacer públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas con la autorización del Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2022, de ochenta mil euros, considerando de forma conjunta cada consejería y sus organismos y agencias. En el caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas la que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, del 29 de abril, del empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, del 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2022, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso los trienios, la retribución adicional, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios para estos efectos.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a la absorción del cual se le imputará cualquier avance retributivo ulterior, incluso la que pueda derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y las pagas extraordinarias, y la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cuál sea nombrado, excluido lo que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad se les podrá atribuir, si es el caso, al personal funcionario interino a lo que se refiere el punto anterior, así como al

personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, excepto que ese complemento esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos autónomos y de sus agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2022 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, hecha la oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública por propuesta de las consejerías interesadas.

Sólo para los efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de la Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su conocimiento.

Artículo 22. Criterios retributivos en materia de personal laboral

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el punto uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará al establecido en su punto dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año 2022.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar el trabajador o la trabajadora, excepto sentencia judicial que así lo determine.
- e) Los gastos de acción social, que, conforme la normativa básica, sin perjuicio del establecido en el artículo 11.Dos se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos. En este apartado, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o avances distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades como consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores y de las trabajadoras.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto de los dos períodos objeto de comparación, tanto en el que respeta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad de este cómo al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, con el que se computarán, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2022 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2022 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que le corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar un crecimiento con respecto al año 2021.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán un incremento global superior al 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 23. Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia

Uno. En aplicación del previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, del 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, del 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en las apartados a), b) y c) del artículo 21.uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de productividad fija, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad y a la carrera profesional que, si es el caso, le corresponda al referido personal, experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán un incremento superior al 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada común, el reconocimiento de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

No se podrán satisfacer en ningún caso percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o mediadas, derivadas de atención continuada, guardias o concepto equivalente cuando no exista una prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos expresamente recogidos en una norma con rango de ley.

Cuatro. Con la finalidad de diferenciar el concepto retributivo de guardias médicas de servicios jerarquizados del concepto de módulo de actividad para el personal que resulte exento de dichas guardias, se determina que en el año 2022 la retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de 176,64 €.

Cinco. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal a que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 29 de esta ley.

Artículo 24. Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen en la Ley de presupuestos generales del Estado y en la demás normativa que le sea aplicable.

Dos. Los complementos y los avances retributivos regulados en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal no experimentarán un incremento superior al 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia en el año 2020.

Artículo 25. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores

Uno. En el año 2022 las retribuciones básicas y las complementarias de carácter hizo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio, si es el caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, si es el caso, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las modificaciones que deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por el dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se les liquidarán a las personas beneficiarias conforme lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquiera otra disposición que las regule.

Artículo 26. Complemento personal de las víctimas de violencia de género

El personal a lo que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenga asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento lo realizará en cada caso la Dirección General de la Función Pública, y será abonado por la consejería en que desempeñaba el puesto de trabajo desde lo que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 27. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, en las comisiones o en otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o la cualquier poder público cómo contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estén normativamente atribuidas a él, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio del que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y del dispuesto en la normativa específica sobre lo disfruto de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 28. Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo se podrán modificar para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, por no poder adscribir a los afectados a un puesto preexistente que esté vacante sin cubrir. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir a él el personal afectado.

Con carácter general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, excepto que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con el que establece la normativa de función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial, y, después de crearse el puesto, se adscribirá provisionalmente a él la persona afectada por la sentencia y se procederá seguidamente a su cobertura mediante los sistemas de selección y provisión legalmente establecidos.

A pesar del anterior, las consejerías y sus organismos dependientes, podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes el 1 de enero del año 2022 se deberán modificar para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de esta ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los que no esté prevista dotación en dicho anexo. Mientras no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de línea presupuestaria del anexo de personal sólo podrán tener asignados créditos para dotaciones de puestos de trabajo, para relevos de personal temporal o para conceptos retributivos específicos.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario

Uno. Será necesario un informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el punto uno del artículo 11 de esta ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2022, se deberá solicitar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de los deberes que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2021.

Cuando como consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte el deber de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, se deberá establecer que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. No se considerarán en ningún caso el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias para estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a un convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante un contrato individual, se deberán comunicar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengados durante el año 2021.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno de este artículo.

Tres. Para los efectos de los puntos anteriores, se entenderán por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.

- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto un anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a ellos.
- d) La fijación de retribuciones mediante un contrato individual, ya se trate de personal hizo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante un convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de avances salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el punto uno de este artículo, las consejerías, los organismos y los entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El señalado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde la fecha de la recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2022 como para ejercicios futuros, y especialmente en el que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No se podrán autorizar gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2022 sin lo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 30. Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, por razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general, o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombradas y separadas libremente entre personas que reúnan la calificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, excepto en aquellos supuestos en que sean nombrados por un decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, por estar así previsto en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea aplicable.

El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo eso de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, del 3 de mayo, por lo que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad y la retribución adicional al

complemento de destino a que tenga derecho en su condición de empleada o empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será lo que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda del 19 de junio de 2014, de conformidad con la clasificación de la entidad y el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 31. Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios

La Consejería de Cultura, Educación y Universidad podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Cultura, Educación y Universidad tratará de completar el horario docente del personal interino, con la compartición, de ser necesario, de varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En el caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se le dará preferencia para optar a estas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 32. Profesores y profesoras de cuerpos docentes

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, del 29 de abril, de empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura, Educación y Universidad podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el gozo de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, los términos, los plazos y las condiciones que determine la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 33. Personal eventual y de gabinete

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV
Universidades

Artículo 34. Costes de personal máximos de las universidades de Galicia

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2022 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad social	Total
Santiago Compostela	143.651	22.651	166.302
A Coruña	90.384	14.953	105.337
Vigo	96.189	14.925	111.114
Total	330.224	52.529	382.753

Este importe de la masa salarial máxima incluye el importe previsto para la aplicación, si es el caso, de un incremento global del 2 por ciento en el

momento en que lo habilite la normativa de la Administración general del Estado.

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación, ni del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán un incremento global superior al del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 35. Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentarán un incremento global superior al 2 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 36. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia

Uno. Las universidades integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos y catedráticas de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad y a las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes ofertas de empleo público las deberá autorizar la Consejería de Hacienda y Administración Pública, después de acreditar que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 34 de esta ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante una resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para la suscripción de estos contratos.

TÍTULO III
Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 37. Operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma se podrá incrementar durante el año 2022 en una cuantía máxima equivalente al 0,6 por ciento del producto interior bruto de la comunidad autónoma.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Con el objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, los entes y las sociedades indicados en el párrafo precedente, con el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

- a) Por las desviaciones que puedan surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en esta ley y su evolución real.
- b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el punto 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que puedan surgir a lo largo del ejercicio.
- c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, como consecuencia de que entes que estaban en él considerados pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el imponerte de los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de factoring sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no fuera utilizado, siempre que esté dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para formalizar las operaciones de endeudamiento a que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualquiera otro instrumento financiero disponible en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de cambio, conversión, amortización anticipada total o parcial, sustitución, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, con el objeto de conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando con el objeto de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento que tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de dichas amortizaciones anticipadas no computará a efectos del cálculo del límite a que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 38. Deuda de la tesorería

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por un plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se le atribuye al director o a la directora general de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos la facultad de acordar la disposición y el reembolso de las operaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 39. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas y las demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualquier otra entidad incluida en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Independientemente de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2022 no podrá superar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las cuales deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando sea imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También podrá establecerse la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que se puedan formalizar entre las entidades financieras y los adjudicatarios y las adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), con el objeto de facilitarles el acceso a la propiedad a las actuales personas adjudicatarias.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2022 no podrá superar en ningún caso los veinticuatro millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. El régimen de autorización establecido en los puntos anteriores se realizará a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma deberán remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

a) El detalle de la situación de endeudamiento, con la desagregación de cada operación financiera.

b) El detalle de las operaciones financieras activas.

Asimismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquiera otra información requerida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con el objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y la Unión Europea.

Artículo 40. Otras operaciones financieras

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de leasing, factoring y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 41. Avals

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avals que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2022 será de treinta millones de euros.

Dos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza la concesión de avals para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de Galicia 2014-2022, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con las características y beneficiarios que figuran en él y en su normativa de aplicación.

Tres. Adicionalmente, podrá avalarse el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieran derivar de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, aplicaciones y amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.

Cuatro. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2022 avals en cuantía que no supere en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Con el objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender posibles fallidos en la cuantía que determine la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, bien en relación con el importe de la operación individual, bien en consideración al montante total de la línea o del programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en el apartado i) del artículo 7 de esta ley.

En los primeros quince días de cada trimestre el Instituto Gallego de Promoción Económica deberá remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al fin del trimestre inmediato anterior.

Cinco.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, por propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la consejería a que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, por instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente por razón de la materia, la novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y del pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª) El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente el mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales, y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, al permitir recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª) El deudor deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades adeudadas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa aplicable. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resulten insuficientes.

3ª) La novación se justificará en atención a la capacidad económica y las previsiones de ingresos del titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, que deberán ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir quitas o aminoración del importe debido, además del aplazamiento del pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario o de la beneficiaria.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y el deber de reintegro a la Administración autonómica del imponerte total inicialmente debido más los intereses de mora correspondientes. Podrán establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV
Gestión presupuestaria

Artículo 42. Intervención limitada

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 43. Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 44. Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 45. Proyectos de gasto

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto para los efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 46. Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes

Uno. Requerirá una autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encomiendas de gestión cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que comporte la modificación de convenios que fueran previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá autorización previa del mismo órgano. Sin embargo, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni conlleve un incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas obligaciones, siempre que la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 47. Transferencias de financiación

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente se deberán librar con carácter mensual por doceavas partes, en caso de que se financien con fondos propios de la Comunidad Autónoma. En caso de que se financien con fondos finalistas, las aportaciones se realizarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de estos fondos en los organismos o entidades.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo el ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 48. Gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el marco de la gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, cuando la entidad ejecutora del expediente financiado con el Mecanismo no coincida con el órgano gestor, según la terminología de las Ordenes HFP/1031/2021 y HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la asignación de recursos para ejecutar los expedientes de gasto deberá articularse mediante acuerdo interno en el que se concreten:

- a) El código identificador único del subproyecto o línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento.
- b) La fuente o fuentes de financiación.
- c) Los hitos y objetivos.
- d) Los indicadores.
- e) Las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las que se financia el subproyecto o actuación.
- f) Una descripción breve de la finalidad que se pretende conseguir.
- g) Las fechas de inicio y finalización.
- h) Coste estimado.
- i) Otra información relevante.

Artículo 49. Subvenciones nominativas

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o las resoluciones en que se establezca la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, si es el caso, se puedan librar. Estos convenios o resoluciones sólo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, luego de la justificación de su ineludible necesidad, establezcan un pago a cuenta o anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 50. Concesión directa de ayudas y subvenciones

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá la autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía supere el importe de seis mil diez euros por beneficiario o beneficiaria y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante un convenio o instrumento bilateral, a las cuales les será aplicable el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 51. Simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con la Administración del Estado y con la Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligatoriedad de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarios, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser reemplazada por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.
- b) Las concedidas a los beneficiarios y a las beneficiarias para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- c) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- d) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio

.

Artículo 52. Exoneración del deber de constituir garantías para los beneficiarios y las beneficiarias de ayudas y subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Artículo 53. Pago de las ayudas y subvenciones

El pago, mediante abonos mensuales, de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 54. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos pudieran tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, atendiendo las dichas consideraciones, determinará el origen de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos que se vayan a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Las personas beneficiarias de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no se pueda acreditar de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o una certificación del órgano competente si el mismo fuese una administración pública.

Tres. Mediante una orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se podrán dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 55. Expedientes de dotación artística

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2022 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por importes inferiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 56. Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, para los efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2022, es el fijado en el anexo IV de esta ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la fecha en que se firmen las tablas salariales para el 2022 del Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, después de solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y de consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a la cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2022.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán pagadas directamente por la administración, mediante el pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración sólo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y jefe o jefa de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque eso figure expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2022 la Administración autonómica tampoco suscribirá acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para el pago de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados la «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se pagarán mensualmente, y los centros pueden justificar su aplicación al rematar el

correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, y los centros deberán justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del o del profesional idóneo para estas tareas, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, los gastos variables y el complemento retributivo segundo el establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primero y segundo cursos o del tercero y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consejo de la Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora por unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas con base en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquiera otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de esta ley.

Cinco. La relación profesor o profesora por unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que se vinieran adoptando hasta el momento de la entrada en vigor de esta ley y se encontrasen en pago delegado.

TÍTULO V
Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 57. Créditos asignados a las corporaciones locales

El monto total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la suscripción de convenios y de la concesión de subvenciones, asciende a 488.618.681 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 58. Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados cómo se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2022.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado ese ejercicio, es positivo con respecto a la de 2011, que es utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

Además, de modo extraordinario en el ejercicio 2022, para calcular el importe de los ingresos de los capítulos I y II no se tendrá en cuenta las cuantías de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales del año 2020.

En consecuencia, en el año 2022 se repartirá un fondo adicional entre los ayuntamientos, y el porcentaje de participación se desagrega de la forma siguiente:

- a) El 2,0808924 por ciento corresponde al fondo base.
- b) El 0,2391955 por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 125.958.864 euros, de los cuales 112.972.806 euros corresponden al fondo base y 12.986.058 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de 600.000 euros anuales, que se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante será objeto de distribución entre todos los ayuntamientos de Galicia, conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI.

Cuatro. Con arreglo al acuerdo alcanzado en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad al reparto del fondo adicional se deducirá un importe de 271.058 euros, que se destinará a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, con el objeto de actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá en función de los siguientes criterios:

- Ciento cuarenta y cinco mil euros a los ayuntamientos con instituciones penitenciarias en su término municipal.
- Dos millones cuatrocientos setenta mil euros a los ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad.
- Novecientos mil euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio.
- Un millón quinientos mil euros a los ayuntamientos resultantes de un proceso de fusión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.uno, apartados a) y f), de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia. El reparto de este importe se realizará en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de Administración local.
- Dos millones setecientos mil euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal.
- Dos millones de euros a los ayuntamientos que tienen que asumir la financiación de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios.
- Un millón doscientos mil euros a los ayuntamientos integrados en el Plan de retirada sistemática de nidos del tártago negro de patas amarillas (*Vespa velutina nigrithorax*).
- Un millón ochocientos mil euros en función del gasto realizado por los ayuntamientos en la renovación del parque municipal de motobombas contra incendios y en camiones de recogida de basura. El reparto de este importe se

realizará en las condiciones que establezca mediante orden la consejería competente en materia de Administración local que priorizará que sean vehículos eficientes y sostenibles.

Mediante un acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local se determinarán tanto las variables que se van a utilizar en el reparto de cada uno de los bloques señalados en este punto como los módulos unitarios que se van a considerar en relación con cada una de esas variables, y se señalará la cuantía que corresponde a cada ayuntamiento por el fondo adicional de 2022.

Para el caso de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios y del Plan de retirada sistemática de nidos del tártago negro de patas amarillas (*Vespa velutina nigrithorax*), la Administración autonómica podrá optar, de conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones. En este supuesto, las dotaciones antes expresadas y precisas para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gastos de las consejerías competentes, por lo que no se precisará su reparto entre los ayuntamientos.

Cinco. Lo dispuesto en los puntos uno y tres será aplicable en la distribución de la entrega a la cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio 2022.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación: habitantes, cincuenta y cinco por ciento; mayores de sesenta y cinco años, diez por ciento; superficie, quince por ciento; núcleos de población, veinte por ciento. Los datos considerados para la aplicación de los criterios previstos en los puntos anteriores serán los oficialmente disponibles el 1 de enero del año 2022.

Las cantidades asignadas a cada ayuntamiento en el reparto de este resto del fondo adicional, de acuerdo con los criterios precedentes, se modularán mediante la aplicación, con efectos redistributivos y una ponderación del cinco por ciento, de la variable esfuerzo fiscal, con el que se obtienen así las participaciones finales de cada ayuntamiento.

El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{EFM} = (\text{RM}/\text{RG}) - (\text{PM}/\text{PG})$$

en la que:

- EFM es el índice de esfuerzo fiscal municipal.
- RM es la recaudación de los capítulos I, II y III del ayuntamiento, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- RG es la recaudación de los capítulos I, II y III de todos los ayuntamientos, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- PM es la población del ayuntamiento el 1 de enero del año considerado para la recaudación.
- PG es la población de todos los ayuntamientos en la misma fecha.

Los datos de recaudación para considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas el 1 de enero de 2022 que resulten de la liquidación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a partir de las cuentas rendidas en el plazo y en la forma, de conformidad con lo exigido por la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En caso de que el ayuntamiento no hubiera efectuado la rendición de cuentas en plazo y forma, se le atribuirá la recaudación que resulte de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los ayuntamientos que la presentaran.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva de 2020 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicados por el Estado cómo definitivos para ese ejercicio.

En lo que se refiere al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada ayuntamiento el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le correspondieron en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva que le corresponde y el importe de la entrega a cuenta se distribuirá entre los ayuntamientos con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los criterios establecidos para estos ayuntamientos en el artículo 57.cinco de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020.

Siete. Cuando en el transcurso del ejercicio se ponga fin a procedimientos de fusión o de incorporación de ayuntamientos, el ayuntamiento resultante de la fusión o incorporación percibirá la suma de las entregas a cuenta correspondientes a cada ayuntamiento fusionado o incorporado y, si es el caso, las liquidaciones definitivas que para cada uno de ellos se satisfagan en el año 2022. Del mismo modo, el ayuntamiento resultante de estos procedimientos tendrá el derecho a percibir la suma de las liquidaciones que por el ejercicio 2022 correspondan a los ayuntamientos fusionados o incorporados.

Artículo 59. Transferencias derivadas de convenios o subvenciones

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de esta ley, ascienden a 352.904.753 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de Cooperación Local

Artículo 60. Deudas objeto de compensación

Uno. Las cantidades que correspondan a cada ayuntamiento como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y pérdidas derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.

A estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma abonase a terceros como consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al ayuntamiento, con la aportación de las facturas o de otros documentos que acrediten los gastos realizados, y tras la audiencia de este se aprobarán por una resolución motivada.

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los ayuntamientos que tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles, al amparo de un convenio con la Administración general de la Comunidad Autónoma o las entidades pertenecientes a su sector público, o al amparo de la norma con rango de ley que regule estas aportaciones en el marco de relaciones de colaboración o cofinanciamiento de servicios y establezcan esta compensación remitiéndose al procedimiento de compensación regulado en este capítulo.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, ayuntamientos y consorcios que gestionen servicios en común, como consecuencia de su deber de participar en la financiación y mantenimiento de

estos servicios y siempre que así se establezca de manera expresa en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento sea comunicado, con carácter previo a su firma, a la consejería competente en materia de hacienda para que autorice la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 61. Procedimiento para la compensación de las deudas y posterior retención en las entregas a cuenta

Uno. En el caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, las agencias públicas y las demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará por solicitud del órgano al que le corresponde la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, quien previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de esta y lo habrá notificado al ayuntamiento deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo que se deban realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de este que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Dos. El procedimiento previsto en el punto anterior también se aplicará a las deudas incluidas en el punto tres del artículo 60. Sin embargo, cuando la propia norma con rango de ley que se menciona en el precepto o el convenio establezcan expresamente la posibilidad de realizar la compensación con cargo a la participación en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto del acuerdo de retención, a la solicitud del órgano o la entidad interesada.

Tres. En el caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del alcalde o de la alcaldesa o del presidente o de la presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, que adjuntará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la cual se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita y la fecha en que se produjo el vencimiento del período de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimanase la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, así como también se acercará el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a la cuenta del fondo que se deben realizar al ayuntamiento deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual que se realice durante dicho ejercicio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la orden de prelación de deudas en supuestos de concurrencia.

Artículo 62. Orden de prelación en la concurrencia de deudas

Uno. Cuando concurren varias deudas que deba satisfacer el mismo ayuntamiento, la retención se practicará teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) la deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviere carácter negativo
- 2) las restantes deudas previstas en el artículo 60.

Dos. En caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local al ayuntamiento tenga carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar hasta el cien por ciento de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.

Si la cuantía de esta liquidación negativa supera el importe de esas cuatro mensualidades, continuará a practicarse la retención, de acuerdo a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 60, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por ciento de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo ayuntamiento. Esta retención se aplicará a las deudas siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existe la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del punto uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas supere la cantidad máxima susceptible de retención, esta se prorrateará entre aquellas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía que haya que retener en el conjunto del ejercicio se podrá reducir cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellos deberes relativos:

- Al cumplimiento regular de los deberes de personal.

- A la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio.

- A la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija ninguna contraprestación en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

No se podrá establecer en ningún caso un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el punto uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al ayuntamiento.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

Para ello, la entidad local deberá acercar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras en el cual se acredite que se atendió el pago de los deberes corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la certificación.

- Un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o la interventora local, el cual incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en que dicha situación afecta al cumplimiento de los deberes recogidos en el párrafo primero de este punto.

- Un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención deberá ser reducida, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se extinguieran al término de este recibirán, dentro del grupo a que se refiere el punto uno de este artículo, un tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de manera

que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicite en ese ejercicio, concurrirán con aquellas sólo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, prevea este artículo lo permita.

Siete. Las resoluciones en que se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se retuvieran corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, y producirán sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

TÍTULO VI
Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 63. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño ambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiara las actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, a la protección y a la mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión consignados en los programas 541B, 541D, 551B y 733A, así como en este último programa los gastos correspondientes con lo señalado en el artículo 13. cuatro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Información al Parlamento

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a las siguientes actuaciones:

- a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender el pago de deberes derivados de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o las restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, con arreglo a las autorizaciones contenidas en esta ley.
- c) Los avales amortizados, los pagos efectuados por fallidos, los importes recuperados y el riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico, tales como el Instituto Gallego de Promoción Económica, XesGalicia o Sodiga.
- d) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta de Galicia a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a la siguiente actuación:

- a) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.

Tres. La Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

- a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas de acuerdo con lo previsto en la apartado p) del artículo 5 de esta ley.
- b) Las modificaciones efectuadas conforme el indicado en el artículo 9.
- c) Los presupuestos de los organismos autónomos, de las agencias públicas autonómicas, de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo de 2022.

Cuatro. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A. comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación

Uno. Para las agencias públicas que se puedan constituir hasta el 31 de diciembre del año 2022 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y por iniciativa de la consejería de que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, que se deberán remitir para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la minoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, el organismo o la entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, y tendrá la vinculación presupuestaria establecida para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. Con todo, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
- b) Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y las dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, de ser el caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los puntos anteriores se considere procedente no alterar durante el año 2022 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional tercera. Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación

Se autoriza el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2022. Dichos presupuestos se deberán remitir al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, de las fundaciones del sector público autonómico y de las demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y los demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional quinta. Remisión y control de información económico-financiera

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico, según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas», según la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010), están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública», según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A efectos de garantizar la exactitud y la coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos y la información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, el alcance y la periodicidad de las actuaciones que se deban desarrollar.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma las realizará la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas personales de auditoría, que

deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y de los consorcios que en cada caso se señale la realizará la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Toda contratación de empresas personales de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

Los auditores y las auditoras que sean contratados no podrán serlo mediante contrataciones sucesivas para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente no podrán ser contratados de nuevo hasta transcurridos dos años desde la finalización del período anterior. Transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, que no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta que transcurran tres años desde la finalización del período de cinco años antes referido, en el caso en que siga vigente el período máximo de contratación.

Las sociedades de auditoría o los auditores y las auditoras de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, realizaran o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor o la auditora en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que sirvieran de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores y auditoras privados.

Disposición adicional sexta. Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de los gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

- a) El trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y los demás derivados de los deberes del contrato.
- b) El seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional séptima. Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda e Solo

Se autoriza el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como a parcelas o a polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación se pueda efectuar con pago aplazado no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. Adaptación del título II de esta ley a lo establecido en la normativa básica estatal

Uno. Las retribuciones del personal del sector público recogidas en el anexo de personal para el año 2022 recogen la previsión de un incremento retributivo del 2 por ciento; sin embargo, este importe no será aplicable hasta que lo habilite la normativa de la Administración general del Estado.

La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivos los incrementos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal como máximo en el mes siguiente, que se contará desde la notificación de la autorización estatal que la faculte para implantarlos.

Dos. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley en relación con la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal será efectiva en el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa de la Administración general del Estado.

Disposición adicional novena. Retribuciones de los consejos de administración

En el año 2022 las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán un incremento respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2021.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A., deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo del Consejo da Xunta de Galicia del 21 de enero de 2016.

Disposición adicional décima. Modificación de los cuadros del Servicio Gallego de Salud

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de los cuadros de personal estatutario, de personal MIR/EIR (personal médico y enfermero interno residente en formación) y de cualquiera otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de los cuadros de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos y médicas, practicantes y matrones y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública después de tramitarse la correspondiente modificación.

Disposición adicional décimo primera. Medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y con el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia

Durante el año 2022 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por lo que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional décimo segunda. Centros concertados

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo del 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Universidades, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertado de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante la Resolución del 15 de mayo de 2008, en lo relativo a lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, los módulos económicos para su sostenimiento, que se publican como anexo IV de esta ley, recogen un incremento del 2 por ciento con respecto a los vigentes el 31 de diciembre de 2021. A pesar de que este incremento no será de aplicable hasta que se aprueben los módulos estatales de distribuirán de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados para el año 2022. Si los módulos estatales establecen una variación porcentual distinta se aplicará el mismo porcentaje a los módulos vigentes el 31 de diciembre de 2021.

Si durante el ejercicio 2022 se aplicara cualquier otra variación adicional de los módulos estatales también se aplicará a los módulos vigentes en ese momento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición adicional decimotercera. Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos

En el año 2022 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no superior a doscientos diez euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta de Galicia por propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Disposición adicional decimocuarta. Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida

Las familias que en el año 2022 tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña tendrán derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros durante un año en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social. En el caso de adopción o guarda con fines adoptivos, el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en que se emita la resolución administrativa o judicial.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros, la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o la niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

- a) Seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el primero.
- b) Mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el segundo.
- c) Dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o la hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el tercero hijo o hija y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social.

Deposición adicional decimoquinta. Habilitación para efectuar modificaciones presupuestarias

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para:

- 1) Efectuar las modificaciones precisas para adaptar las partidas presupuestarias financiadas con los fondos REACT-IU más con el MRR a la naturaleza de las actuaciones de gasto que finalmente se recojan en los proyectos del programa operativo o en Conferencia Sectorial.
- 2) Generar crédito con base en los importes efectivamente asignados a la Administración autonómica, financiados por los nuevos fondos recogidos en el instrumento Next Generation IU (Próxima Generación UE), gestionados por la Administración general del Estado o directamente por la Comisión Europea.
- 3) Realizar las retenciones de crédito que sean precisas en las diferentes secciones presupuestarias y transferir su importe al programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», para el caso de nuevos episodios de emergencia sanitaria.
- 4) A efectos del cálculo del límite de compromisos de gasto para ejercicios futuros a que se refiere el apartado 3 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no formará parte del crédito inicial que haya que considerar la parte financiada con las modalidades 4190 y 4390 de los fondos REACT-UE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adecuación de las entidades públicas instrumentales

Lo dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el punto cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

Disposición transitoria segunda. Dotación del fondo de contingencia

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se realizará gradualmente durante el período de consolidación presupuestaria. Para el año 2022, la dotación será de 45.417.175 euros y podrá emplearse para financiar necesidades inaplazables no previstas en el presupuesto inicial en cualquier capítulo del presupuesto consolidado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo de la ley

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en esta ley.

Disposición final segunda. Vigencia

Las disposiciones de esta ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2022.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, excepto el artículo 11, el capítulo II y el capítulo IV del título II y el artículo 56, que tendrán efectos económicos desde el día 1 de enero de 2022.

Alfonso Rueda Valenzuela

Vicepresidente primero y consejero de Presidencia, Justicia y Turismo

ANEXOS

ANEXO I

Artículo 3.uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	17.917	15.610
Aguas de Galicia	37.412	100.485
Total	55.329	116.094

(Miles de Euros)

Artículo 3.dos

Consortios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	3.920	1.983
Consortio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar	91.770	5.778
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia	1.268	33
Consortio Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	916	58
Consortio para la gestión y expl. de la red básica de abast. de agua a los ayuntamientos de Cervo y Burela	386	
Consortio Casco Viejo de Vigo	477	2.956
Consortio Local de los Peares	69	6
Total	98.806	10.814

(Miles de Euros)

Artículo 3.tres

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Gallegas, S.A.	9.015	385
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	3.525	926
Sodiga Galicia, Sociedad de Capital Risco, S.A.	788	
Xesgalicia, sociedad gestora de entidades capital riesgo, S.A.	2.338	20
Galicia calidad S.A.	798	7
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	2.467	182
Sociedad Anónima de Gestión del Plan Jacobeo, S.A.	6.095	
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.	27.605	102
Genética Fontao, S.A.	3.802	380
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	16.534	2.472
Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A.	105.886	34.418
Gestión del suelo de Galicia - GESTUR S.A.	32.836	12
Corporación Radio y Televisión de Galicia S.A.	112.451	9.109
Total	324.139	48.012

(Miles de Euros)

Artículo 3.cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	1.339	62
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	9.666	5.835
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061	77.082	
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	7.154	36
Fundación Galicia Europa	756	4
Fundación Pública Gallega para la Tutela de Personas Adultas	1.558	5
Fundación Semana Verde de Galicia	3.094	
Fundación Centro Gallego de Artesanía y Diseño	763	5
Fundación Centro Tecnológico Supercomputación de Galicia	2.978	6.286
Fundación Exposiciones y Congresos A Estrada	215	
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	523	29
Fundación Ferias y Exposiciones de Ourense	1.429	64
Instituto Ferial de A Coruña	418	
Fundación Centro Tecnológico de la Carne	1.559	98
Fundación Pública Gallega Rof Codina	2.064	10
Fundación Deporte Gallego	3.399	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.182	
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	626	2
Fundación Camilo José Cela	296	
Total	119.100	12.446

(Miles de Euros)

ANEXO II

Artículo 3.cinco

Entidades públicas empresariales	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Puertos de Galicia		10.351
Aguas de Galicia		67.304
TOTAL	0	77.656

(Miles de Euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.		9.812
Galicia calidad, S.A.	395	220
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	638	635
Sociedad Anónima de Gestión del Plan Jacobeo, S.A.	4.566	
Empresa Pública de Servicios Agrarios Gallegos, S.A.		5.696
Genética Fontao, S.A.	150	
Galaria Empresa Pública de Servicios Sanitarios, S.A.	16.421	1.380
Sociedad Gallega de Medio Ambiente, S.A.		24.250
Gestión del suelo de Galicia – GESTUR, S.A.		7.500
Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A.		250
TOTAL	22.169	49.743

(Miles de Euros)

ANEXO III

Artículo 5.e)

Distribución de tasas y precios (euros).

SECCIONES	TASAS	PRECIOS	TOTAL
Vicepresidencia primera y Consejería de Presidencia, Justicia y Turismo	2.163.769	85.000	2.248.769
Vicepresidencia segunda y Consejería de Economía, Empresa e Innovación	4.162.669	1.750.000	5.912.669
Consejería de Hacienda y Administración Pública (Selección personal)	600.000		600.000
Consejería de Hacienda y Administración Pública (Otras)	87.205		87.205
Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	2.487.988	171.500	2.659.488
Consejería de Infraestructuras y Movilidad	3.768.093		3.768.093
Consejería de Cultura, Educación y Universidad	2.936.532	8.174.564	11.111.096
Consejería de Empleo e Igualdad	65.930		65.930
Consejería de Sanidad	3.029.209		3.029.209
Consejería de Política Social	41.879	15.877.757	15.919.636
Consejería de Medio Rural (Productos y aprovechamientos forestales)		1.000.000	1.000.000
Consejería de Medio Rural (Otros)	1.207.360	434.055	1.641.415
Consejería del Mar	1.017.668	167.932	1.185.600
Total	21.568.302	27.660.808	49.229.110

ANEXO IV

Artículo 56

Conforme con lo dispuesto en ese artículo, los importes anuales y la desagregación de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos del 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

Educación infantil:

(Ratio profesor / unidad: 1,08:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.890,98
Gastos variables	4.511,49
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.892,23
Otros gastos	6.779,74
Importe total anual	54.074,44

Educación primaria:

Centros de hasta 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,40:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	45.229,03
Gastos variables	5.848,23
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.230,66
Otros gastos	6.779,74
Importe total anual	68.087,66

Centros de más de 6 unidades de primaria

(Ratio profesor / unidad: 1,36:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.936,79
Gastos variables	5.681,15
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.938,37
Otros gastos	6.779,74
Importe total anual	66.336,05

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor / unidad: 1,12:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.183,25
Gastos variables	4.678,59
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.184,51
Otros gastos	7.228,09
Importe total anual	56.274,44

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	22.349,61
Autistas o problemas graves de personalidad	25.810,10
Auditivos	20.795,42
Plurideficientes	25.810,10

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

(Ratio profesor / unidad: 2:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	64.612,90
Gastos variables	5.480,98
Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	14.615,21
Otros gastos	10.172,69
Importe total anual	94.881,78

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, maestro especialidad de audición y lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	35.684,24
Autistas o problemas graves de personalidad	39.680,43

Auditivos	27.648,21
Plurideficientes	39.680,43

Educación secundaria obligatoria:

I. Primer y segundo curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,56:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.182,86
---	-----------

Gastos variables	10.795,64
------------------	-----------

Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	14.502,98
---	-----------

Otros gastos	8.797,09
--------------	----------

Importe total anual	93.278,57
---------------------	-----------

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,52:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.665,33
---	-----------

Gastos variables	10.518,85
------------------	-----------

Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	14.131,13
---	-----------

Otros gastos	8.797,09
--------------	----------

Importe total anual	91.112,40
---------------------	-----------

II. Tercero y cuarto curso:

Centros de hasta 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,84:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	69.805,43
---	-----------

Gastos variables	12.733,30
------------------	-----------

Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	13.695,75
---	-----------

Otros gastos	9.704,00
--------------	----------

Importe total anual	105.938,48
---------------------	------------

Centros de más de 4 unidades de ESO

(Ratio profesor / unidad: 1,66:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	62.976,65
---	-----------

Gastos variables	11.487,69
------------------	-----------

Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.355,96
---	-----------

Otros gastos	9.704,00
Importe total anual	96.524,30

Ciclos formativos:

(Ratio profesor / unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor / unidad: grado superior: 1,52:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	56.293,38
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	56.293,38
Segundo curso	56.293,38

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	56.293,38
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	56.293,38
Segundo curso	56.293,38

II. Gastos variables:

Grupo1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.221,67
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	7.221,67
Segundo curso	7.221,67

Grupo3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.772,84
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	7.772,84
Segundo curso	7.772,84

III. Complemento retributivo Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales

Ciclos formativos de grado medio	11.313,89
Ciclos formativos de grado superior	11.313,89

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Animación turística.
Conducción de actividades físico deportivas en medio natural.
Estética personal decorativa.
Higiene bucodental.
Química ambiental.

Primer curso	11.423,38
Segundo curso	2.658,72

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Cuidados auxiliares de enfermería.
Comercio
Curtidos.
Documentación sanitaria.
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.
Laboratorio de imagen.
Laboratorio.

Buceo a media profundidad.
Molinería e industrias cerealistas.
Procesos de ennoblecimiento textil.
Secretariado.
Servicios al consumidor.
Gestión comercial y márketing .

Primer curso	13.877,38
Segundo curso	2.658,72

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Industrias de proceso de pasta y papel.
Operaciones de ennoblecimiento textil
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.
Plástico y caucho.
Transformación de madera y corteza.

Primer curso	16.505,51
Segundo curso	2.658,72

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Calzado y marroquinería.
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.
Fabricación y transformación de productos de vidrio.
Fundición.
Impresión en artes gráficas.
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.
Procesos textiles de hiladuría y tejeduría de calada
Procesos textiles de tejeduría de punto.
Producción de hiladura y tejeduría de calada.
Producción de tejidos de punto
Tratamientos superficiales y térmicos.

Primer curso	19.087,72
Segundo curso	2.658,72

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Animación sociocultural.
Asesoría de imagen personal.
Integración social (Plan antiguo).
Radioterapia.
Realización y planes de obra.

Primer curso	11.423,38
Segundo curso	4.299,46

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Aceite de oliva y vinos
Actividades comerciales.
Administración de aplicaciones multiplataforma.
Administración de sistemas informáticos en red.
Administración de sistemas informáticos.
Administración y finanzas.
Anatomía patológica y citodiagnóstico.
Anatomía patológica y citología.
Animación sociocultural y turística.
Aprovechamiento y conservación de en medio natural
Asesoría de imagen personal y corporativa.
Asistencia a la dirección.
Atención a personas en situación de dependencia.
Atención sociosanitaria.
Audiología protésica
Agencias de viajes y gestión de eventos.
Calzado y complementos de moda.
Caracterización y maquillaje profesional
Caracterización.
Comercio internacional.
Conducción de vehículos de transporte por carretera.
Construcción.
Coordinación de emergencias y protección civil.
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.

Desarrollo de aplicaciones web.
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.
Diseño y producción de calzado y complementos.
Diseño técnico en textil y piel.
Dietética.
Dirección de cocina.
Dirección de servicios de restauración.
Documentación y administración sanitarias.
Educación infantil.
Elaboración de productos alimenticios.
Electromedicina clínica
Emergencias y protección civil.
Emergencias sanitarias
Estética y belleza.
Estética integral y bienestar.
Estética.
Estilismo y dirección de peluquería .
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles.
Farmacia y parafarmacia.
Ganadería y asistencia en sanidad animal
Guía de información y asistencia turísticas.
Higiene bucodental.
Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.
Imagen para el diagnóstico.
Integración social.
Interpretación de la lengua de signos.
Laboratorio de diagnóstico clínico y biomédico.
Laboratorio de diagnóstico clínico.
Laboratorios de análisis y de control de calidad.
Márketing y publicidad.
Mediación comunicativa.
Navegación y pesca del litoral
Navegación, pesca y transporte marítimo.
Obras de albañilería.
Obras de hormigón.
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.

Operaciones de laboratorio.
 Óptica de anteojos .
 Organización y control de obras de construcción.
 Ortoprotésica.
 Ortoprotesis y productos de apoyo.
 Paisajismo y medio rural.
 Panadería, repostería y confitería.
 Peluquería estética y capilar.
 Peluquería.
 Pesca y transporte marítimo.
 Planta química
 Prevención de riesgos profesionales
 Producción de audiovisuales y espectáculos.
 Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.
 Promoción de igualdad de género.
 Proyectos de edificación.
 Proyectos de obra civil.
 Química y salud ambiental
 Química industrial
 Radiodiagnóstico y densitometría .
 Salud ambiental.
 Servicios en restauración.
 Termalismo y bienestar
 Trabajos forestales y de conservación de en medio natural.
 Transporte y logística.
 Transporte marítimo y pesca de altura.
 Vestuario a medida y de espectáculos.
 Jardinería y floristería.
 Gestión administrativa
 Gestión de alojamientos turísticos.
 Gestión de ventas y espacios comerciales.
 Gestión del transporte.
 Gestión y organización de empresas agropecuarias.
 Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.
 Gestión forestal y del medio natural.

Primer curso
 Segundo curso

10.293,65
 12.423,32

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Acabados de construcción.
Automatización y robótica industrial.
Centrales eléctricas.
Cocina y gastronomía.
Confección y moda.
Desarrollo de productos electrónicos.
Educación y control ambiental.
Energías renovables.
Equipos electrónicos de consumo
Instalaciones de telecomunicaciones.
Instalaciones eléctricas y automáticas.
Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón.
Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina.
Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón.
Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina.
Mantenimiento de aviónica .
Mantenimiento de embarcaciones de recreo.
Mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de recreo.
Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos de aeronaves.
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones
Mantenimiento electrónico.
Montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos
Obras de interior, decoración y rehabilitación.
Operación, control y mantenimiento de maquinaria e instalaciones del buque.
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas.
Organización y mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones
Patronaje y moda.
Producción agroecológica.
Producción agropecuaria.

Prótesis dentales.
Sistemas de regulación y control automáticos.
Sistemas electrotécnicos y automatizados.
Sistemas microinformáticos y redes.
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del
buque.

Primer curso	12.665,23
Segundo curso	14.449,03

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Acondicionamiento físico.
Actividades ecuestres.
Animación de actividades físicas y deportivas.
Animaciones 3D, juegos y contornos interactivos.
Artista fallero y construcción de escenografías.
Automoción.
Carpintería y mueble.
Carrocería.
Conformado por moldeo de metales y polímeros.
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.
Diseño y amueblamiento.
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia
Diseño y producción editorial.
Diseño y gestión de la producción gráfica
Diseño en fabricación mecánica.
Eficiencia energética y energía solar térmica.
Electromecánica de maquinaria.
Electromecánica de vehículos automóviles.
Enseñanza y animación sociodeportiva.
Excavaciones y sondeos.
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.
Guía en medio natural y tiempo libre.
Iluminación, captación y tratamiento de la imagen.
Imagen.
Instalación y amueblamiento.
Instalaciones de producción de calor.

Instalaciones frigoríficas y de climatización.
 Mantenimiento aeromecánico.
 Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.
 Piedra natural.
 Producción de madera y mueble.
 Producción en industrias de artes gráficas.
 Producción por fundición y pulvimetalurgia .
 Programación de la producción en fabricación mecánica.
 Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros.
 Realización de audiovisuales y espectáculos.
 Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos.
 Redes y estaciones de tratamiento de aguas.
 Sistemas de telecomunicación e informáticos.
 Sistemas de telecomunicaciones e informáticos.
 Sonido en audiovisuales y espectáculos.
 Sonido.
 Vinilo, Disc Jockey y sonido.
 Gestión de aguas.

Primer curso	14.886,83
Segundo curso	16.510,61

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Acuicultura.
 Construcciones metálicas.
 Cultivos acuícolas.
 Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.
 Fabricación de productos cerámicos
 Impresión gráfica.
 Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.
 Mantenimiento de equipo industrial.
 Mantenimiento de material rodante ferroviario
 Mantenimiento electromecánico.
 Mantenimiento ferroviario.
 Mecanizado.

Mecatrónica industrial.
 Postimpresión y acabados gráficos.
 Preimpresión digital.
 Preimpresión en artes gráficas.
 Procesos de calidad en la industria alimentaria.
 Producción acuícola.
 Soldadura y calderería.
 Vitivinicultura.
 Joyería.

Primer curso	17.211,27
Segundo curso	18.451,65

Formación profesional básica
 (Ratio profesor / unidad: 1,44:1)

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.330,58
II. Gastos variables	6.841,59
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.790,45

IV. Otros gastos (1º y 2º curso):

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	9.663,01
Actividades agropecuarias	10.856,75
Actividades de panadería y pastelería	10.856,75
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.856,75
Actividades pesqueras	13.387,41
Agrojardinería y composiciones florales	10.856,75
Alojamiento y lavandería	10.181,67
Aprovechamientos forestales	10.856,75
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.663,01
Artes gráficas	12.498,61
Carpintería y mueble	11.787,85
Cocina y restauración	10.856,75
Electricidad y electrónica	10.856,75
Fabricación de elementos metálicos	11.787,85
Fabricación y montaje	13.387,41
Industrias alimentarias	9.663,01
Informática de oficina	12.206,94

Informática y comunicaciones	12.206,94
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	10.856,75
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	11.787,85
Mantenimiento de vehículos	11.787,85
Mantenimiento de viviendas	10.856,75
Peluquería y estética	9.663,01
Reforma y mantenimiento de edificios	10.856,75
Servicios administrativos	10.228,17
Servicios comerciales	10.228,17
Tapizaría y cortinaje.	9.663,01
Vidriería y alfarería	13.387,41

(*) El importe del complemento retributivo de la comunidad autónoma del profesorado licenciado de 1º y 2º curso de educación secundaria obligatoria se ajustará, de tal forma que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados y CRCA sea igual al salario y CRCA del profesorado de 3º y 4º de ESO.

ANEXO V

Artículo 57

CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS CORPORACIONES LOCALES		
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL	572.614
13	JUSTICIA	815.908
14	ADMINISTRACIÓN LOCAL	12.985.174
15	NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA	350.000
21	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD	300.000
31	ACCIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN SOCIAL	139.522.156
32	PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INSTITUCIONES DEL MERCADO DE TRABAJO	71.136.046
41	SANIDAD	6.108.114
42	EDUCACIÓN	6.708.789
43	CULTURA	8.625.117
44	DEPORTES	2.210.554
45	VIVIENDA	5.237.500
51	INFRAESTRUCTURAS	4.794.475
52	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	4.786.668
54	ACTUACIONES AMBIENTALES	18.813.161
55	ACTUACIONES Y VALORACIÓN DE EN MEDIO RURAL	15.270.452
56	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	120.000
57	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO	1.053.463
71	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MEDIO RURAL	15.916.712
73	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA	11.351.750
75	COMERCIO	1.274.617
76	TURISMO	22.559.058
81	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES	138.106.353
	Total	488.618.681

ANEXO VI

Artículo 58 Coeficientes Fondo Base

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Abadín	0,2067100	Abegondo	0,2479098
Agolada	0,2207326	Alfoz	0,1469580
Allariz	0,2919105	Ames	0,7217843
Amoeiro	0,1426595	Antas de Ulla	0,1606026
Aranga	0,1629145	Arbo	0,1957850
Ares	0,2114099	Arnoia (A)	0,1310605
Arteixo	0,8392101	Arzúa	0,2792102
Avión	0,1853746	Baiona	0,3736793
Baleira	0,1686745	Baltar	0,1301123
Bande	0,1694552	Baña (A)	0,2529409
Baños de Molgas	0,1590171	Baralla	0,1922172
Barbadás	0,2828940	Barco de Valdeorras (O)	0,4301403
Barreiros	0,1684317	Barro	0,1506496
Beade	0,0786331	Beariz	0,1252191
Becerreá	0,2118851	Begonte	0,1901471
Bergondo	0,2648589	Betanzos	0,3707458
Blancos (Os)	0,1139576	Boborás	0,2002334
Boimorto	0,1754150	Boiro	0,6212726
Bola (A)	0,1312506	Bolo (O)	0,1406423
Boqueixón	0,1991911	Bóveda	0,1631081
Brión	0,3149912	Bueu	0,3480399
Burela	0,2791427	Cabana de Bergantiños	0,2383138
Cabanas	0,1517693	Caldas de Reis	0,3230698
Calvos de Randín	0,1331193	Camariñas	0,2218404
Cambados	0,4482263	Cambre	0,6719665
Campo Lameiro	0,1229686	Cangas	0,6634023
Cañiza (A)	0,2508672	Capela (A)	0,1257712
Carballeda de Avia	0,1288474	Carballeda de Valdeorras	0,2004554
Carballedo	0,1919363	Carballiño (O)	0,4213130
Carballo	1,0189948	Cariño	0,1979143
Carnota	0,2179250	Carral	0,2350158
Cartelle	0,2028462	Castro de Miño	0,1507406
Castro do Val	0,1423348	Castro Caldelas	0,1581306
Castro de Rei	0,2526847	Castroverde	0,2111839
Catoira	0,1627668	Cedeira	0,2937099

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Cee	0,2849336	Celanova	0,2824090
Cenlle	0,1205109	Cerceda	0,2839626
Cerdedo-Cotobade	0,3932569	Cerdido	0,1217594
Cervantes	0,2205991	Cervo	0,1849849
Chandrexa de Queixa	0,1597812	Chantada	0,3446127
Coirós	0,1277721	Coles	0,1710474
Corcubión	0,1055991	Corgo (O)	0,2202468
Coristanco	0,3444762	Cortegada	0,1236633
Coruña (A)	5,7223532	Cospeito	0,2266415
Covelo	0,1836211	Crecente	0,1518362
Cualedro	0,1536004	Culleredo	0,7511051
Cuntis	0,2313623	Curtis	0,2110332
Dodro	0,1478049	Dozón	0,1461331
Dumbría	0,2163445	Entrimo	0,1343366
Esgos	0,1264033	Estrada (A)	0,9562726
Fene	0,4883731	Ferrol	1,4033745
Fisterra	0,1932941	Folgoso do Courel	0,1775662
Fonsagrada (A)	0,3394342	Forcarei	0,2473005
Fornelos de Montes	0,1459411	Foz	0,3709426
Frades	0,1727013	Friol	0,2882335
Gomesende	0,1079040	Gondomar	0,3970006
Grove (O)	0,3569587	Guarda (A)	0,2949532
Gudiña (A)	0,1633406	Guitiriz	0,3119907
Guntín	0,1943199	Illa de Arousa	0,1693188
Incio (O)	0,1833191	Irixo (O)	0,2078820
Irixoa	0,1396301	Lalín	0,9982437
Lama (A)	0,1983302	Láncara	0,1758728
Laracha (A)	0,4560195	Larouco	0,0845254
Laxe	0,1581089	Laza	0,1930750
Leiro	0,1383458	Lobeira	0,1288513
Lobios	0,1865623	Lourenzá	0,1376373
Lousame	0,1987286	Lugo	2,5333955
Maceda	0,1907220	Malpica de Bergantiños	0,2395000
Manzaneda	0,1534856	Mañón	0,1393901
Marín	0,6390407	Maside	0,1783268
Mazaricos	0,2667398	Meaño	0,2107086
Meira	0,1250533	Meis	0,1878341
Melide	0,3006759	Melón	0,1342874
Merca (A)	0,1512802	Mesía	0,1744095
Mezquita (A)	0,1360767	Miño	0,2151889
Moaña	0,4842483	Moeche	0,1231947
Mondariz	0,2156130	Mondariz-Balneario	0,0796895

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Mondoñedo	0,2125114	Monfero	0,1813243
Monforte de Lemos	0,6520722	Montederramo	0,1569510
Monterrei	0,1783445	Monterroso	0,2084054
Moraña	0,1916877	Mos	0,4022970
Mugardos	0,1947774	Muíños	0,1680190
Muras	0,1772240	Muros	0,3453491
Muxía	0,2706001	Narón	0,9974763
Navia de Suarna	0,2212575	Neda	0,2321002
Negreira	0,2813109	Negueira de Muñiz	0,1197787
Neves (As)	0,2542056	Nigrán	0,5058670
Nogais (As)	0,1356073	Nogueira de Ramuín	0,1630665
Noia	0,4612592	Oia	0,1657653
Oímbra	0,1379582	Oleiros	0,9481761
Ordes	0,4395715	Oroso	0,2453703
Ortigueira	0,4264662	Ourense	2,3097628
Ourol	0,1769400	Outeiro de Rei	0,2399189
Outes	0,2940857	Oza-Cesuras	0,3195057
Paderne	0,1487551	Paderne de Allariz	0,1371535
Padrenda	0,1513969	Padrón	0,3296071
Palas de Rei	0,2459084	Pantón	0,2128593
Parada de Sil	0,1172362	Paradela	0,1531719
Páramo (O)	0,1358236	Pastoriza (A)	0,2194690
Pazos de Borbén	0,1428540	Pedrafita do Cebreiro	0,1410910
Pereiro de Aguiar (O)	0,2566432	Peroxa (A)	0,1567819
Petín	0,1003707	Pino (O)	0,2582749
Piñor	0,1451013	Pobra de Trives (A)	0,1629020
Pobra do Brollón (A)	0,1865164	Pobra do Caramiñal (A)	0,3261184
Poio	0,4483062	Pol	0,1541515
Ponte Caldelas	0,2526736	Ponteareas	0,6334176
Ponteceso	0,2787591	Pontecesures	0,1277450
Pontedeume	0,2807872	Pontedeva	0,0820633
Pontenova (A)	0,1822977	Pontes de García Rodríguez (As)	0,4372170
Pontevedra	1,8681825	Porqueira	0,1116060
Porriño (O)	0,4597799	Portas	0,1305640
Porto do Son	0,3665155	Portomarín	0,1577170
Punxín	0,1010716	Quintela de Leirado	0,0993316
Quiroga	0,2921735	Rábade	0,1055933
Rairiz de Veiga	0,1471563	Ramirás	0,1624678
Redondela	0,7225794	Rianxo	0,4083984
Ribadavia	0,2011900	Ribadeo	0,3782688
Ribadumia	0,1766549	Ribas de Sil	0,1254150
Ribeira	0,7736127	Ribeira de Piquín	0,1232201

CONCELLO	COEFICIENTE	CONCELLO	COEFICIENTE
Ríos	0,1745836	Riotorto	0,1293748
Rodeiro	0,2182113	Rois	0,2334656
Rosal (O)	0,2516182	Rúa (A)	0,1860883
Rubiá	0,1480093	Sada	0,5214888
Salceda de Caselas	0,2820813	Salvaterra de Miño	0,3643964
Samos	0,1684774	San Amaro	0,1293733
San Cibrao das Viñas	0,1953176	San Cristovo de Cea	0,1943198
San Sadurniño	0,1788866	San Xoán de Río	0,1338677
Sandiás	0,1283188	Santa Comba	0,4360316
Santiago de Compostela	3,1499361	Santiso	0,1255453
Sanxenxo	0,6310835	Sarreaus	0,1405659
Sarria	0,4774302	Saviñao (O)	0,2543443
Silleda	0,3386039	Sober	0,1822770
Sobrado	0,1592228	Somozas (As)	0,1481358
Soutomaior	0,2145708	Taboada	0,2127435
Taboadela	0,1331254	Teixeira (A)	0,0940781
Teo	0,5681940	Toén	0,1459673
Tomiño	0,4233385	Toques	0,1333309
Tordoia	0,2273073	Touro	0,2510451
Trabada	0,1389962	Trasmiras	0,1311433
Trazo	0,2010742	Triacastela	0,1181743
Tui	0,4561952	Val do Dubra	0,1944456
Valadouro (O)	0,1725363	Valdoviño	0,2572379
Valga	0,2063086	Vedra	0,2422174
Veiga (A)	0,2162933	Verea	0,1514325
Verín	0,4558821	Viana do Bolo	0,2706319
Vicedo (O)	0,1482499	Vigo	5,5167858
Vila de Cruces	0,3158629	Vilaboa	0,1987554
Vilagarcía de Arousa	1,0356627	Vilalba	0,8180374
Vilamarín	0,1412373	Vilamartín de Valdeorras	0,1403873
Vilanova de Arousa	0,2946715	Vilar de Barrio	0,1546345
Vilar de Santos	0,0957600	Vilardevós	0,1824825
Vilariño de Conso	0,1573604	Vilarmaior	0,1144978
Vilasantar	0,1344608	Vimianzo	0,3596027
Viveiro	0,4734862	Xermade	0,1864818
Xinzo de Limia	0,3506220	Xove	0,2105751
Xunqueira de Ambía	0,1506371	Xunqueira de Espadanedo	0,1042797
Zas	0,2614845		
Total			100,00

ANEXO VII

Artículo 59

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN XERAL		146.200
05.21.121A.760.0	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	146.200
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSOAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.		426.414
07.81.122B.460.1	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN	426.414
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		815.908
05.22.131A.461.0	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	565.908
05.22.131A.461.1	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES SECRETARIAS JUZGADOS DE PAZ	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL		12.985.174
05.23.141A.460.0	AYUDAS PARA LA CONTRATACION DE AUXILIARES DE POLICIA LOCAL	70.000
05.23.141A.460.1	SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y ENTIDADES LOCALES MENORES	70.000
05.23.141A.461.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.782.587
05.23.141A.461.1	FONDO COMPENSACIÓN AMBIENTAL.CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA	1.030.000
05.23.141A.760.2	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	3.500.000
05.23.141A.761.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE	3.932.587
05.23.141A.761.1	OTRAS ACTUACIONES ESPECIFICAS DE PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		350.000
10.50.151A.460.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	350.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		300.000
05.25.212A.460.1	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LS GES	300.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA		1.500.000
13.02.312B.460.01	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA CONCILIACIÓN	1.000.000

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
13.02.312B.460.01	GRATUIDAD 2º FHIJO/A E SUCESIVOS/AS EN ESCUELAS INFANTILES	500.000
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		495.000
13.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	495.000
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		101.647.127
13.05.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	101.647.127
312E-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSOAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES		7.878.721
13.04.312E.460.0	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	729.231
13.04.312E.460.1	FSE PO 2014-2020 SERVICIOS Y RECURSOS DE LA RED GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA	5.865.990
13.04.312E.760.2	PLAN DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS DE GALICIA	700.000
13.05.312E.460.0	CONVENIOS PARA ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	583.500
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD		165.000
13.06.312F.460.0	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	165.000
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSOAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		1.417.240
11.02.312G.460.1	FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN Y DE LA CORRESPONSABILIDAD	1.417.240
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		250.000
13.06.313A.460.0	PROYECTO PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA LA JUVENTUD	250.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		4.490.000
11.02.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	3.990.000
11.02.313B.460.0	ACCIONES DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO A DESARROLLAR POR EELL	500.000
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		19.223.052
13.03.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
13.03.313C.460.1	PLAN DESARROLLO GITANO	37.563
13.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	704.148
13.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	14.202.229
13.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-UE	3.616.000

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		2.456.016
11.02.313D.460.0	DESARROLLO LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO -CENTROS DE ACOGIDA	232.000
11.02.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.224.016
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		48.876.661
11.05.322A.460.0	PROGRAMAS EMPLEO MUJER AMBITO RURAL-URBANO	2.814.688
11.05.322A.460.1	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	856.500
11.05.322A.460.2	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	35.007.269
11.05.322A.460.2	PROGRAMAS MIXTOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO JOVENES MENORES EJE 1	3.498.204
11.05.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
11.05.322A.460.4	INFORMACION, ORIENTACION Y BUSQUEDA DE EMPLEO	2.700.000
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO		18.398.398
11.04.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000
11.04.322C.460.2	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA DESEMPLEADOS	1.500.000
11.04.322C.460.3	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA	7.698.398
11.04.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL (APROL RURAL)	7.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DESEMPLEADOS		3.800.987
11.05.323A.460.1	FORMACION PRIORITARIA DESEMPLEADOS	38.025
11.05.323A.460.1	FORMACIÓN CERTIFICABLE PERSONAS DESEMPLEADAS	3.762.962
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMIA SOCIAL		60.000
11.04.324C.460.0	RED EUSUMO	60.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA		1.300.000
12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDADE MUNICIPAL	300.000
12.80.412B.760.0	CONVENIO CENTRO SALUD SANTA LUCÍA - A CORUÑA	1.000.000
413A-PROTECCIÓN y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		4.808.114
12.02.413A.460.1	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS	785.314

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
12.80.413A.460.0	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS	4.022.800
422A-EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO		5.000.000
10.10.422A.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUTURAS EDUCATIVAS	5.000.000
422E-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS		350.000
10.10.422E.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUTURAS EDUCATIVAS	350.000
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA		1.358.789
10.10.423A.460.0	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES	699.924
10.10.423A.460.1	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CPIS Y SERVICIO LIMPIEZA PROPIO	658.865
431A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA		1.000.000
10.10.431A.760.0	CONVENIOS MEJORA DE INFRAESTRUTURAS Y BIENES CULTURALES	1.000.000
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		973.000
10.40.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS	110.000
10.40.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	362.000
10.40.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRAFICOS - RED BIBLIOTECAS DE GALICIA	200.000
10.40.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA	201.000
10.40.432A.760.4	INVERSIONES Y OTROS GASTOS EN MUSEOS E INFRAESTRUTURAS CULTURALES	100.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		6.552.117
10.40.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	75.000
10.40.432B.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA	2.700.000
10.40.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	2.488.403
10.40.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL	100.000
10.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	238.714
10.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL	200.000
10.A1.432B.760.0	INFRAESTRUTURAS Y CIRCUITOS DIFUSIÓN INTERTERRITORIAL.MODERNIZACIÓN, GESTIÓN SOSTENIBLE Y FOMENTO	750.000

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL		100.000
10.41.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	100.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		2.210.554
04.40.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUTURAS DEPORTIVAS	2.210.554
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA		2.550.000
08.81.451A.760.0	INFRAVIVIENDA	370.000
08.81.451A.760.1	REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS	2.100.000
08.81.451A.760.3	ACTUACIONES DE IMPULSO Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN	80.000
451B-ACCESO A LA VIVIENDA		2.687.500
08.81.451B.760.8	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES (MRR)	2.687.500
512A-ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		764.220
09.02.512A.760.0	ESTACIÓN INTERMODAL EN VIGO (INTEGRACIÓN ESTACIÓN AUTOBUSES)	764.220
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		4.030.255
09.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES	3.594.455
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO CERDEDO/COTOBADE VIAL CERDEDO-CAROI	35.800
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CERDEDO/COTOBADE. TRAVESÍA DE TENORIO	200.000
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO CERVO CARRETERA A QUINTÁS	200.000
521A-URBANISMO		4.786.668
08.04.521A.760.0	AYUDAS PARA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	3.223.998
08.04.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS -PLANHURBE-	1.562.670
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		6.527.309
08.03.541B.460.0	ACTUACIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS	230.000
08.03.541B.460.0	FONDOS MRR. COMPONENTE 4 DEL PRTR. AYUDAS RESERVA De la BIOSFERA	369.119
08.03.541B.760.0	AYUDAS PARA LA CONSERVACION DE LOS ARBOLES REPRESENTATIVOS	25.000
08.03.541B.760.0	INFRAESTRUTURAS DE SANEAMIENTO, PROTECCIÓN Y MEJORA MEDIO AMBIENTE	100.000
08.03.541B.760.0	AYUDAS NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURAIS	1.157.617

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
08.03.541B.760.0	CONSERVACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL	64.995
08.03.541B.760.0	FONDOS MRR. COMPONENTE 4 DO PRTR. AYUDAS RESERVA DE LA BIOSFERA	4.180.578
08.03.541B.760.2	FONDOS MRR. COMPONENTE 4 DO PRTR. AYUDAS AREAS INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA EN EL PNIA	400.000
541D-CONTROL AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		10.965.352
08.02.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MEJORA DA GESTIÓN DOS BIORRESIDUOS	6.738.156
08.02.541D.760.1	AYUDAS EE.LL. CONSTRUCCIÓN PUNTOS LIMPIOS FIJOS	1.750.000
08.02.541D.760.1	AYUDAS EELL RECOLLIDA SEPARADA ACEITES, TEXTILES Y PUNTOS LIMPIOS	2.213.583
08.02.541D.760.1	PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PIMA RESIDUOS	162.355
08.02.541D.760.1	PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	101.258
541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		1.320.500
08.80.541E.760.00	DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA ESTRATÉGIA DEL PAISAJE GALLEGO	320.500
08.80.541E.760.00	SUBVENCIONES: ACTUACIONES DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS	1.000.000
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUTURA FORESTAL		15.270.452
14.02.551B.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	10.072.445
14.02.551B.760.0	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	5.198.007
561A-PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		120.000
06.A2.561A.760.0	GALICIA TRANSIERE	120.000
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		1.053.463
04.A1.571A.460.0	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	813.000
04.A1.571A.760.0	AYUDAS PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA	240.463
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL		15.646.212
14.A1.712A.760.0	IMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES LEADER	3.215.161
14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	10.937.718
14.A1.712A.760.0	ACTUACIONES REPRESENTATIVAS DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	400.000

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
14.A1.712A.760.0	INFRAESTRUTURAS DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN RURAL	1.093.333
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES		204.500
14.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES	60.500
14.03.713B.760.0	INVERSIONES EN TRABAJOS SILVICOLAS PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES	72.000
14.03.713B.760.0	SILVICULTURA PREVENTIVA PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	72.000
713D-MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA		48.000
14.A2.713D.760.0	CONTROL DE LA CALIDAD	48.000
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL		18.000
14.04.713E.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA	18.000
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		12.000
06.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO	12.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		6.000.000
06.02.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	3.250.000
06.02.732A.760.0	REFUERZO DE LINEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES	1.600.737
06.02.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVELOS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	750.000
06.02.732A.760.2	CONVENIO DEPUTACIÓN DE LA CORUÑA OFICINAS REINDUSTRIALIZACIÓN	150.000
06.02.732A.760.3	SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTO DE AS PONTES CENTRO LOGÍSTICO	249.263
733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES		4.279.750
06.A3.733A.760.1	MEJORA DE ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS HISTÓRICOS	500.000
06.A3.733A.760.5	AYUDAS A PROYECTOS DE BIOMASA - FEDER 2014-2020	335.281
06.A3.733A.760.5	MRR. ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS	365.000
06.A3.733A.760.8	AYUDAS A ENERGÍAS RENOVABLES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - FEDER 2014-2020	100.000
06.A3.733A.760.8	MRR. ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO	140.000
06.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO	1.450.000

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
06.A3.733A.760.9	CONVENIOS EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA Y DR LAS ENERGIAS RENOVABLES	624.469
06.A3.733A.760.9	MRR. ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS	365.000
06.A3.733A.762.1	MRR. MOBILIDAD ELÉCTRICA	400.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA		1.060.000
06.02.734A.760.1	AYUDAS PARA LOS APROVECHAMIENTOS LÚDICOS DE AGUAS TERMAIS	1.000.000
06.02.734A.760.2	CONVENIOS CON LS AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN RECURSOS	60.000
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA		1.274.617
06.03.751A.761.2	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	10.500
06.03.751A.761.3	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	730.000
06.03.751A.761.5	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN MARCA ARTESANÍA DE GALICIA	80.000
06.03.751A.761.6	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS	454.117
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		22.559.058
05.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	85.000
05.A2.761A.760.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	573.058
05.A2.761A.760.0	AYUDAS PARA ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO: GALICIA FELICIDADES	450.000
05.A2.761A.760.0	MECANISMO DE RECUPERACIÓN RESILIENCIA (MRR)	20.000.000
05.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERES TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES	851.000
05.A2.761A.760.3	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO	600.000
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES		2.392.425
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	2.392.425
TOTAL		352.904.753